

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
NACIONAL DE ESTADISTICA



REGISTRADURIA NACIONAL
DEL ESTADO CIVIL

INFORME SOBRE EL ESTADO ACTUAL DE LOS SISTEMAS DE REGISTRO CIVIL Y ESTADISTICAS VITALES EN COLOMBIA

Documento elaborado bajo los lineamientos de la "GUIA PARA LA PREPARACION DE UN INFORME DE PAIS SOBRE EL ESTADO ACTUAL DE LOS SISTEMAS DE REGISTRO CIVIL Y ESTADISTICAS VITALES" de la División de Estadística de las Naciones Unidas, para el Programa Latinoamericano de Entrenamiento sobre Sistemas de Registro Civil y Estadísticas Vitales, Santiago, Chile 6 – 10 de noviembre, 2000.

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
NACIONAL DE ESTADISTICA



REGISTRADURIA NACIONAL
DEL ESTADO CIVIL

INFORME SOBRE EL ESTADO ACTUAL DE LOS SISTEMAS DE REGISTRO CIVIL Y ESTADISTICAS VITALES EN COLOMBIA

Documento elaborado bajo los lineamientos de la "GUIA PARA LA PREPARACION DE UN INFORME DE PAIS SOBRE EL ESTADO ACTUAL DE LOS SISTEMAS DE REGISTRO CIVIL Y ESTADISTICAS VITALES" de la División de Estadística de las Naciones Unidas, para el Programa Latinoamericano de Entrenamiento sobre Sistemas de Registro Civil y Estadísticas Vitales, Santiago, Chile 6 - 10 de noviembre, 2000.

Informe preparado por :

Cecilia Hincapie Celis
Coordinadora (E) Estadísticas Vitales - DANE

Miguel Arturo Linero de Cambil
Secretario General - Registraduría Nacional del Estado Civil

| INDICE | Página |
|--|--------|
| I. Antecedentes generales | 4 |
| II. Información demográfica y básica del país | 13 |
| III. El Sistema de Registro Civil | 17 |
| 1. Marco jurídico del Sistema | 17 |
| 2. Arreglos administrativos del Sistema | 24 |
| 3. Procedimientos para el registro | 29 |
| 4. Los registradores locales | 36 |
| 5. El informante | 37 |
| 6. Archivos de registro civil | 38 |
| 7. Usos de las actas (partidas) de registro civil | 41 |
| 8. Evaluación del Sistema de Registro Civil | 44 |
| IV. El Sistema Nacional de Estadísticas Vitales | 49 |
| 1. Marco jurídico del Sistema | 49 |
| 2. Arreglos administrativos del Sistema | 51 |
| 3. Procedimientos de notificación y control | 55 |
| 4. Procedimientos de procesamiento de datos (el plan de compilación y tabulación) | 58 |
| 5. Publicación y divulgación de las estadísticas vitales | 61 |
| 6. Usos de las estadísticas vitales | 62 |
| 7. Evaluación del Sistema de Estadísticas Vitales | 62 |
| V. Coordinación, cooperación y colaboración entre las instituciones del gobierno que participan en los sistemas. | 66 |
| VI. Conclusiones y recomendaciones. | 69 |

I. ANTECEDENTES GENERALES

1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL PAÍS

Nombre Oficial: República de Colombia

Capital: Bogotá

Fiesta Nacional: 20 de Julio, Día de la Independencia

Forma de Gobierno: República Unitaria Presidencialista con dos Cámaras Legislativas

Jefe de Estado: Andrés Pastrana Arango
(1.998 - 2.002)

Constitución Vigente: 4 de Julio de 1991

Población proyectada a 2000: 42.321.386

Estructura Administrativa: 32 Departamentos; Distrito Capital Bogotá; Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias; Distrito Cultural e Histórico de Santa Marta; Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

Superficie Total: 2.070.408 Km²

Area Terrestre: 1.141.815 Km²

Areas Marinas: 928.660 Km²

Fronteras Terrestres: 2.219 km² con Venezuela, 1.645 km² con Brasil, 1.626 km² con Perú, 585 km² con Ecuador y 266 km² con Panamá.

Religión Mayoritaria: Catolicismo.

Lengua Oficial: Español.

Símbolos Patrios

El escudo:



Es el conjunto de imágenes de la nación y su historia. Representa originalmente un arma defensiva en los campos de batalla. Fue concebido en 1834 después de la disolución de la Gran Colombia y se adoptó mediante la Ley 3 sancionada por el Presidente Francisco de Paula Santander.

La Bandera:



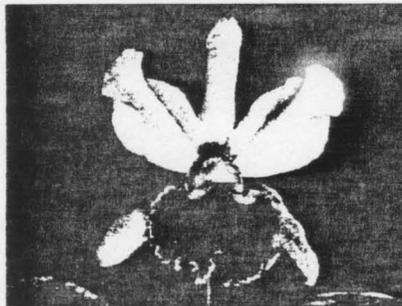
La composición cromática se le atribuye a Francisco de Miranda. La actual bandera fue adoptada como símbolo patrio a partir de 1819, cuando Colombia conformaba una sola nación con Ecuador y Venezuela. Desde 1816 se dispuso que el amarillo ocupara la mitad de la bandera, mientras la otra mitad era dividida en partes iguales por las franjas azul y rojo.

El Himno Nacional:

Es una síntesis literaria que mediante la poesía y la música marcial exalta las guerras y héroes del pasado. La letra fue compuesta por el doctor Rafael Núñez y la música por el maestro Oreste Sindici. Oficializado mediante la ley 33 de 1920.

Emblemas nacionales

La Orquídea:



También conocida como lirio de mayo, fue adoptada como flor emblemática colombiana por la ley 3 del 9 de mayo de 1834. La Academia Colombiana de Historia señaló a la variedad ***Cattleya labiata trianae***, nombre dado en honor al naturista bogotano José Jerónimo Triana, como flor nacional.

El Cóndor:

El *Vultur gryphus*, desde 1834 es el emblema de libertad y soberanía de Colombia, y como tal hace parte del escudo nacional. Se encuentra solamente en la cordillera de los Andes, esta ave voladora, la más grande del mundo, alcanza hasta los tres metros de envergadura.

La Palma de Cera del Quindío:



Es el árbol nacional, adoptado mediante la ley 61 de 1985. Su nombre científico es *Cerroxylon quindiuense*, es la más alta del mundo. Originaria de los Andes Colombianos, crece entre los 2.300 y 3.000 metros sobre el nivel del mar, y necesita aproximadamente 70 años para desarrollar su máxima altura, la cual puede llegar a ser de 70 metros. Es fuerte y flexible de tronco blanco y anillos negros.

Indicadores básicos nacionales

| | |
|--|-----------------|
| Proyección de población a junio/2.000 | 42.299.301 |
| Inflación acumulada a dic./98 | 16,70 |
| Inflación acumulada a dic./99 | 9,23 |
| Inflación acumulada a agosto/2.000 | 7,27 |
| Tasa nacional de desempleo a junio/2.000 | 20.4 |
| PIB. Producto interno bruto (per cápita a precios corrientes por habitante 1997) | 3.041.255 pesos |

Colombia y su participación en el mundo

Naciones Unidas: la organización política más importante del mundo. Fundada en 1945 mediante la carta de San Francisco, Colombia participó en su fundación. El nacimiento de este organismo es el resultado de la preocupación de las naciones por asegurar la paz mundial y el respeto de las soberanías nacionales. Actualmente está compuesta por más de 200 países.

Grupo de Río: es un organismo de consulta y concertación política fundado en Río de Janeiro en 1986, con el propósito de reafirmar el deseo de integración de las naciones Latinoamericanas y del Caribe. Lo integran: Argentina, Brasil, Bolivia, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, México, Panamá, Paraguay, Perú, Trinidad y Tobago, Uruguay y Venezuela.

Organización de Estados Americanos: Fundada en la IX conferencia Panamericana realizada en Bogotá en 1948. Tiene como propósito la integración de los estados americanos. Actualmente la conforman 35 países. Actualmente el Secretario General es el Doctor Cesar Gaviria Trujillo, Expresidente Colombiano, desde 1994.

Comunidad Andina: la Comunidad Andina es una organización subregional con personería jurídica internacional constituida por Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela y compuesto por los órganos e instituciones del Sistema Andino de Integración (SAI).

Sistema Económico Latinoamericano: con sede en Caracas y conformado por 26 países: Argentina, Barbados, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, Granada, Guatemala, Guayana, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Suriname, Trinidad y Tobago, Uruguay y Venezuela.

Grupo de Los Tres: de carácter eminentemente comercial, está integrado por Colombia, México y Venezuela.

La República de Colombia, está formada por un territorio continental muy extenso y por varias islas situadas en el mar Caribe y el océano Pacífico. El territorio continental ocupa el extremo noroccidental de Suramérica y más o menos el centro del continente americano, bañado al norte por el mar Caribe y al occidente por el océano Pacífico, situación geográfica que le brinda condiciones privilegiadas, pues es el único país de Suramérica con costas sobre los dos océanos, lo cual facilita sus comunicaciones con el mundo, estimula su exploración y explotación económica y facilita el comercio al convertirlo en lugar de convergencia de las rutas tanto marítimas como aéreas.

El relieve colombiano forma parte de la gran cadena montañosa de los Andes, que se extiende desde la Patagonia hasta el territorio colombiano en una longitud de más de 8000 kilómetros. Este sistema imprime al relieve del territorio colombiano una diversidad de formas originadas por la trifurcación que sufre al penetrar en el país, dando lugar a las cordilleras Occidental, Central y Oriental, y conformando dentro del territorio la denominada zona andina, que fisiográficamente permite diferenciarla de las tierras bajas y llanuras costeras y de las extensas llanuras orientales. Fuera de este sistema aparecen unas formaciones independientes entre las que sobresalen la Sierra Nevada de Santa Marta, que presenta las mayores alturas del país, y la Sierra de la Macarena. Consta de 6 regiones naturales: Caribe e Insular, Andina, Pacífica, Amazonia, Orinoquia y Llanos Orientales

La enorme variedad de pisos térmicos, la simultaneidad de diversos climas, la existencia de por lo menos cuatro grandes regiones geoeconómicas (Andina, Costera, Amazonia y Orinoquia), dan a Colombia una enorme potencialidad agrícola. Su participación en el comercio exterior ha sido históricamente importante, desde la Colonia se ha exportado arroz, azúcar, algodón, maíz, tabaco y productos forestales como el añil, la quina y el dividivi, sin contar el café que siempre ha constituido un renglón muy importante para la economía colombiana; sin embargo el peso relativo de la agricultura ha ido disminuyendo por el desarrollo acelerado de otras actividades económicas y porque debido a otros

factores como la violencia, sequías y lluvias prolongadas han provocado una rápida y voluminosa emigración campesina.

Actualmente las ramas industriales que acusan una evolución significativa son: químicos y caucho; textiles, confecciones y cueros; el café elaborado; las carnes; productos de transformación de cereales; bebidas; papel e imprenta.

Tres anotaciones globales son válidas alrededor de la actividad industrial: hace cincuenta años la casi totalidad de los bienes de origen industrial consumidos en el país eran extranjeros, hoy la situación es inversa; el capital foráneo tiene una alta participación en la industria, con excepción de molinería, bebidas, textiles y cementos; la estructura de la propiedad en los grandes establecimientos es totalmente monopólica.

En lo que se refiere a las exportaciones, la mayor parte de ellas es de productos primarios. El café es unitariamente el de mayor peso, si bien su importancia relativa ha disminuido en los últimos años por el aumento de las exportaciones menores: azúcar, arroz, banano y flores. El petróleo ha vuelto a exportarse y el carbón y el níquel están cobrando considerablemente importancia.

El sistema vial nacional está compuesto por los subsistemas férreo, automotor, aéreo, marítimo y fluvial. Actualmente existen 515 aeropuertos, 12 para aterrizaje de grandes aviones de los cuales cuatro son de categoría internacional. Este número muestra la importancia y la densidad del tráfico aéreo colombiano. Los más importantes aeropuertos están en las ciudades de Bogotá, Barranquilla, Cali y Cartagena.

El sistema educativo en Colombia comprende una secuencia de niveles que van desde el pre-escolar hasta la profesionalización a nivel superior. Los mayores índices de escolaridad (relación entre la población en edad escolar y los matriculados por cada nivel del sistema: primaria, secundaria y superior), se registran en la región andina.

2. EL SISTEMA DE REGISTRO CIVIL Y ESTADÍSTICAS VITALES

El Registro Civil es la base fundamental de la identidad de los colombianos, vale decir, el instrumento jurídico y administrativo a través del cual se determina quienes forman ese conjunto de seres humanos enmarcados socialmente en una organización política y administrativa cuyas normas jurídicas aceptan y deben cumplir. El Registro es, pues, ni más ni menos, el instrumento de determinación individual de quienes son, jurídicamente hablando, los hombres, mujeres, niños y niñas que constituyen esa amplia agrupación humana de carácter global. Su ejercicio, organización y desarrollo son, en consecuencia, una responsabilidad primordial del Estado, una verdadera función pública, entendida como el ejercicio jurídicamente normatizado del poder del Estado frente a personas individualmente

consideradas, en orden al cumplimiento de sus fines y a la garantía de su existencia como marco y eje de la sociedad políticamente organizada.

El reconocimiento del estado civil es una obligación estatal consagrada en normas de orden público que determinan la expedición de los documentos de registro e identificación, y sus efectos jurídicos y sociales son claros: reivindicación de la independencia personal (mayoría o minoría de edad), consideraciones de sexo (hombre o mujer), de situación familiar (soltero, casado, separado, divorciado, viudo), de relaciones de grupo (vecino, nacional o extranjero) y de existencia (fallecido, ausente legal o desaparecido). En Colombia el estado civil está regulado por el Estatuto del Registro Civil, Decreto Ley 1260 de 1970, en donde se establece la capacidad del ciudadano para ejercer derechos y contraer obligaciones.

El ordenamiento constitucional colombiano se funda en el reconocimiento y respeto a la dignidad humana (Arts. 1, 5 y 94 de la Constitución Política); este principio fundante y omnicomprensivo guarda particular relación con el derecho fundamental al reconocimiento de la personalidad jurídica (Art. 14 C. P.), que es el sustento normativo de todos los efectos jurídicos de la vida social.

Si consideramos la personalidad jurídica como la aptitud del individuo para ser sujeto activo o pasivo de relaciones pertenecientes a la esfera de lo jurídico, podemos afirmar que el registro civil, constituido por las inscripciones de los hechos y actos relacionados con el estado civil de las personas, cumple la función de reconocer al individuo esa personalidad, fijando esa identidad jurídica y ubicándolo dentro de la sociedad, es decir, situando al individuo dentro del Estado donde tiene derechos y obligaciones para con sus semejantes y también para con esa unidad jurídica organizada que se denomina Estado, el cual le deduce de esa situación derechos y obligaciones en relación con la familia; y este derecho no puede garantizarse plenamente a todos y cada uno de los colombianos, si la función pública de registro civil no se cumple en debida forma.

El Registro Civil se concibe como un organismo que desde el punto de vista sustantivo tiene a su cargo el cumplimiento de dos funciones fundamentales, la organización familiar (función jurídica) y la recolección de informaciones estadísticas (función estadística). Pero ello no excluye la posibilidad de que pueda cumplir otras funciones de colaboración que suelen alcanzar mucha importancia.

A través de la recopilación continua de los hechos vitales, se conocen entre otros aspectos, los cambios que se presentan como naturales en el marco del funcionamiento de la sociedad, en los campos de la reproducción, la mortalidad, la conformación y disolución de las organizaciones familiares; adicionalmente, provee elementos fundamentales para el diagnóstico de las condiciones de vida de los grupos sociales y geográficos y aportan el conocimiento para evaluar la dinámica de su crecimiento.

En Colombia a pesar de que Registro Civil existe desde hace más de cien años, no tiene ni la cobertura, ni la calidad, ni la oportunidad que debería tener. Antes de 1987 el DANE manejaba las estadísticas vitales recogiendo la información de las alcaldías, de las notarías y de las parroquias que tenían la función de registrar los nacimientos; pero a partir de 1987 cuando la Registraduría asumió la función que le fue trasladada por mandato legal y constitucional, se efectuaron los trámites necesarios para trasladar los archivos del Servicio Nacional de Inscripción (SNI) que hasta ese momento se encontraban en el DANE. Pese a ello, como el ordenamiento legal no fue lo suficientemente claro al definir la competencia institucional, no se le dio continuidad al proceso de grabación de las estadísticas de nacimientos desde el año 1988, creándose un vacío de información importante. En cuanto a la información de defunciones con fines estadísticos, ha sido históricamente producida por el DANE con base en los certificados de defunción, recolectados en todos los municipios del país.

Conscientes de la importancia que tiene para el país la información derivada de las estadísticas vitales, y de los problemas que afectan su oportuna disponibilidad, desde 1994 el DANE viene trabajando en un Plan de Mejoramiento del Sistema de Registro Civil y Estadísticas Vitales, en estrecha colaboración con el Ministerio de Salud, la Registraduría Nacional del estado Civil, la Superintendencia de Notariado y Registro, el Instituto Nacional de Salud - INS, el Instituto Colombiano de Bienestar familiar - ICBF, el Departamento Nacional de Planeación - DNP, PROFAMILIA, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, la OPS y otras instituciones nacionales y ONG's vinculadas a la producción y/o uso de los datos de estadísticas vitales .

Es así como el Plan de Mejoramiento del Sistema viene desarrollándose acorde con las recomendaciones y sugerencias que para el mejoramiento a escala mundial, impulsan las organizaciones internacionales tales como las Naciones Unidas, la Organización Panamericana de la Salud - OPS/OMS, la UNICEF y considerando también las experiencias y logros que otros países han alcanzado para el mejoramiento de sus propios sistemas, también teniendo en cuenta la situación nacional, regional y local del país en esta materia y la necesidad de optimizar dicho sistema. Su propósito fundamental es contar con un mecanismo actualizado, universal, eficiente y oportuno, que satisfaga las necesidades del país en este campo mediante el trabajo intersectorial.

En octubre de 1995 se realizó un seminario interinstitucional denominado "Hacia el mejoramiento de los Sistemas de Registro Civil y Estadísticas Vitales", en el que participaron expertos internacionales y nacionales de diversas entidades. Como resultado del mismo, se consolidó un trabajo Interinstitucional con todas las entidades comprometidas en el Sistema, especialmente con el Ministerio de Salud, la Registraduría Nacional y la Superintendencia de Notariado y Registro, directamente responsables de su funcionamiento, para realizar el diagnóstico local y regional y señalar las alternativas para su mejoramiento, dada la

complejidad de los mismos y la participación de las entidades que intervenían en las diferentes etapas del proceso.

Al realizar el diagnóstico, se identificaron serias deficiencias en cuanto a la cobertura, calidad, oportunidad y comparabilidad internacional de los datos, así como limitaciones en la inclusión de todos los hechos vitales recomendados por las Naciones Unidas. Ello, debido a la visión limitada y sesgada sobre el alcance y la importancia de la información relacionada con los hechos vitales, la falta de claridad en las normas vigentes, la ausencia de criterios técnicos unificados y las sensibles pérdidas de personal calificado, lo que hacía que prevalecieran serios problemas en el procesamiento, manejo y uso de la información.

Posteriormente, se conformaron grupos de trabajo Interinstitucionales, a través de los cuales se diseñaron y elaboraron nuevos instrumentos que permitieran recoger de manera permanente la información de registro civil y estadísticas vitales, acorde con las características y necesidades del país, preparando simultáneamente los proyectos de Decretos y Resoluciones que dieran soporte jurídico a los anteriores, los que fueron aprobados en el Comité de Gestión de Estadísticas Vitales, ente rector del proceso, presidido por el DANE.

Fundamentalmente, los propósitos perseguidos, se encaminaron a mejorar la cobertura, calidad, oportunidad y comparabilidad internacional de los datos, contar con un nuevo documento de identificación para los menores de siete años, que constituiría su identificación hasta tanto la persona cumpliera los siete años y fuera portador de su correspondiente Tarjeta de Identidad, motivando con ello, a los padres para que acudieran oportunamente al registro civil.

Con el ánimo de restablecer la serie histórica de nacimientos, interrumpida en el año 1988, se suscribió y ejecutó un convenio entre el DANE y la Registraduría Nacional del Estado Civil, mediante el cual se logró la recuperación de aproximadamente doce (12) millones de registros civiles de nacimientos de los años 1988 a 1997, información que actualmente se encuentra en procesamiento con el fin de ser publicada. Las defunciones habían sido interrumpidas desde 1991, debido a problemas administrativos por la reestructuración que sufrió el DANE a comienzos de 1992. Para ello, se realizó una labor de recuperación de la serie de 1992 a 1995, para lo cual se capacitó un grupo de codificadores en la novena revisión de la Clasificación Internacional de Enfermedades y se desarrolló un software para capturar, depurar y procesar la información, la que fue publicada posteriormente.

En cuanto a las muertes fetales, debido a la baja cobertura y poco conocimiento del formulario existente antes de la implantación del nuevo Sistema, se había suspendido su distribución y recolección desde 1990; el DANE, consciente de la importancia que para el país tiene esta información, retomó la recolección paulatina a partir de 1992.

También se ha preparado y presentado desde 1996 al Departamento Nacional de Planeación, el documento CONPES, "Organización del Sistema de Registro Civil y Estadísticas Vitales para Colombia", elaborado por el DANE, la Registraduría Nacional del Estado Civil, la Superintendencia de Notariado y Registro y, el Ministerio de Salud, con el fin de dar cumplimiento a las recomendaciones del documento CONPES 2822 de la Registraduría Nacional del Estado Civil, DNP-UJS, aprobado en noviembre 15 de 1995. Sin embargo hasta la fecha dicho documento no ha sido aprobado.

En el desarrollo del Sistema se han tenido algunos inconvenientes, como han sido, la falta de capacitación de los funcionarios del Registro Civil por parte de la Registraduría Nacional, la no gestión por parte de dicha entidad de los trámites tendientes a agilizar ante el Departamento Nacional de Planeación, la evacuación del documento CONPES. Pese a ello, desde 1998 se ha logrado establecer un nuevo Sistema de Registro Civil y Estadísticas Vitales, en Colombia, cuyos resultados han permitido en el corto tiempo de vigencia, mejorar la calidad de la información, su cobertura y oportunidad.

El nuevo Sistema de Registro Civil y Estadísticas Vitales inició la implantación desde el 1° de enero de 1997 en los departamentos de Atlántico, Arauca, Chocó y Risaralda y en el segundo semestre, de manera paulatina, en los demás departamentos, de modo que a partir del 1° de enero de 1998 está funcionando en todo el territorio nacional. El Sistema provee elementos fundamentales para el diagnóstico de las condiciones de vida de los grupos sociales y geográficos y aporta el conocimiento necesario para evaluar la dinámica de su crecimiento.

Dentro del Sistema de Registro Civil y Estadísticas Vitales, se identifican dos subsistemas:

- El Subsistema de Registro Civil es en esencia una institución pública, cuyo objetivo es el de registrar y almacenar información sobre el acaecimiento de hechos vitales y sus características con fines jurídicos, administrativos y de otra índole.
- El Subsistema de Estadísticas Vitales es un proceso que acopia información por medio de la enumeración de la frecuencia de la ocurrencia de ciertos hechos vitales (en la actualidad de nacimientos y defunciones), así como las características pertinentes de los propios sucesos y de las personas. Luego compila, analiza, evalúa, presenta y difunde esos datos como información estadística.

II. INFORMACIÓN DEMOGRÁFICA Y BÁSICA DEL PAÍS

- Población urbana y rural

| Año censal | Población total | Urbana % | Rural % |
|------------|-----------------|----------|---------|
| 1938 | 8.701.816 | 29.1 | 70.9 |
| 1951 | 11.548.172 | 38.7 | 61.3 |
| 1964 | 17.484.508 | 52.0 | 48.0 |
| 1973 | 22.915.229 | 59.3 | 40.7 |
| 1985 | 29.265.499 | 67.2 | 32.8 |
| 1993 | 33.109.840 | 71.0 | 29.0 |

Fuente : DANE

- Distribución de la población según edad (%). Censos 1938-1993

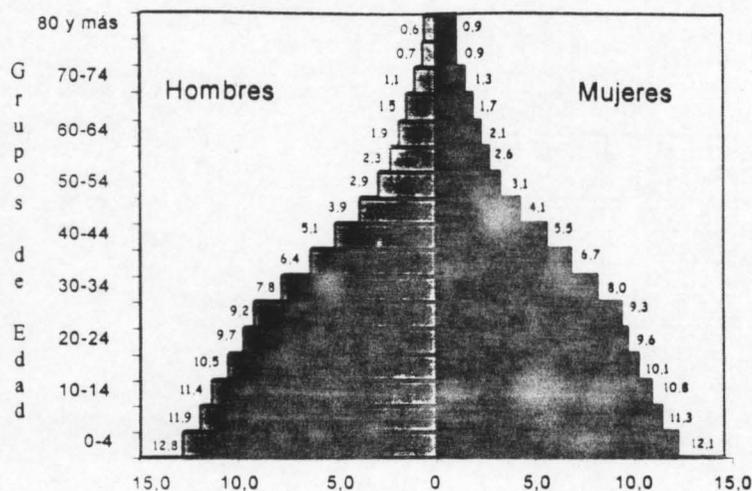
| Edad | 1938 | 1951 | 1964 | 1973 | 1985 | 1993 |
|---|-------|-------|-------|-------|-------|-------|
| Menores de 15 años | 42.0 | 42.6 | 46.7 | 44.2 | 36.1 | 35.1 |
| Población en edad productiva (de 15 a 64 años) | 55.1 | 54.3 | 50.3 | 52.6 | 60.0 | 60.5 |
| Población de 65 años y más | 2.9 | 3.1 | 3.0 | 3.1 | 3.9 | 4.4 |
| Total | 100.0 | 100.0 | 100.0 | 100.0 | 100.0 | 100.0 |

- Población corregida, por sexo y grupos de edad a 30 de junio de 1993.

| Edad | Hombres | Mujeres | Total |
|----------|------------|------------|------------|
| Total | 18.378.952 | 18.748.343 | 37.127.295 |
| 0-4 | 2.357.609 | 2.267.755 | 4.625.364 |
| 5-9 | 2.192.334 | 2.113.835 | 4.306.169 |
| 10-14 | 2.086.033 | 2.017.891 | 4.103.924 |
| 15-19 | 1.938.406 | 1.894.968 | 3.833.374 |
| 20-24 | 1.790.028 | 1.791.700 | 3.581.728 |
| 25-29 | 1.695.386 | 1.735.576 | 3.430.962 |
| 30-34 | 1.440.020 | 1.504.377 | 2.944.397 |
| 35-39 | 1.174.079 | 1.256.517 | 2.430.596 |
| 40-44 | 944.556 | 1.023.163 | 1.967.719 |
| 45-49 | 715.350 | 768.952 | 1.484.302 |
| 50-54 | 541.500 | 582.331 | 1.123.831 |
| 55-59 | 430.028 | 479.638 | 909.666 |
| 60-64 | 348.871 | 401.014 | 749.885 |
| 65-69 | 279.151 | 327.986 | 607.137 |
| 70-74 | 204.381 | 247.483 | 451.864 |
| 75-79 | 129.481 | 165.651 | 295.132 |
| 80 y más | 111.739 | 169.506 | 281.245 |

Fuente: DANE

Colombia. Población por grupos de edad y sexo. Censo 1993



Fuente: DANE

• Población por secciones del país a 30 de junio de 1993

| Secciones del país | Población |
|--------------------|------------|
| Total Nacional | 22.300.464 |
| Bogotá D.C.A36 | 5.355.979 |
| Amazonas | 55.688 |
| Antioquia | 4.856.518 |
| Arauca | 183.537 |
| Atlántico | 1.817.013 |
| Bolívar | 1.683.526 |
| Boyacá | 1.298.832 |
| Caldas | 1.017.037 |
| Caquetá | 363.255 |
| Casanare | 208.669 |
| Cauca | 1.113.474 |
| Cesar | 846.052 |
| Chocó | 401.085 |
| Córdoba | 1.220.113 |
| Cundinamarca | 1.851.565 |
| Guainía | 28.121 |

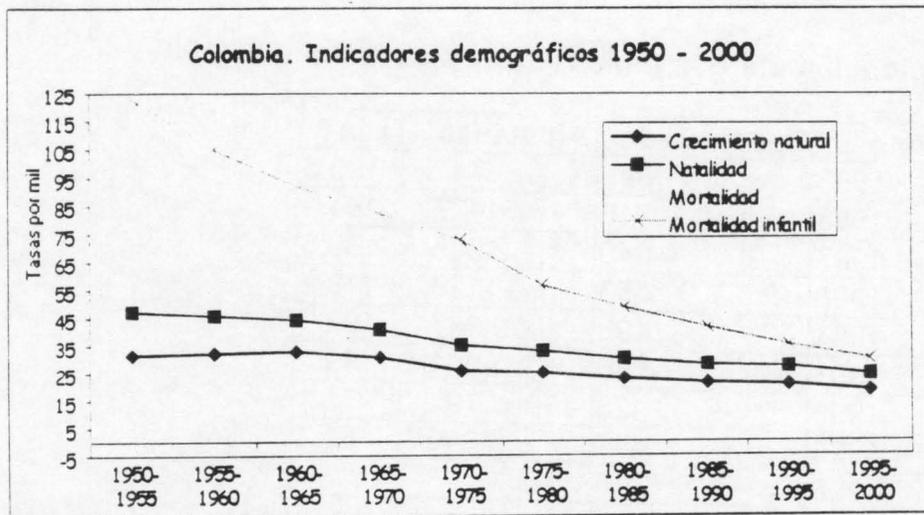
| Secciones del país | Población |
|--------------------------|-----------|
| Guaviare | 96.398 |
| Huila | 833.122 |
| La Guajira | 428.594 |
| Magdalena | 1.115.390 |
| Meta | 610.609 |
| Nariño | 1.425.401 |
| Norte de Santander | 1.147.691 |
| Putumayo | 260.980 |
| Quindío | 488.940 |
| Risaralda | 833.436 |
| San Andrés y Providencia | 60.363 |
| Santander | 1.788.607 |
| Sucre | 693.455 |
| Tolima | 1.269.909 |
| Valle | 3.688.278 |
| Vaupés | 24.362 |
| Vichada | 61.296 |

Fuente: DANE

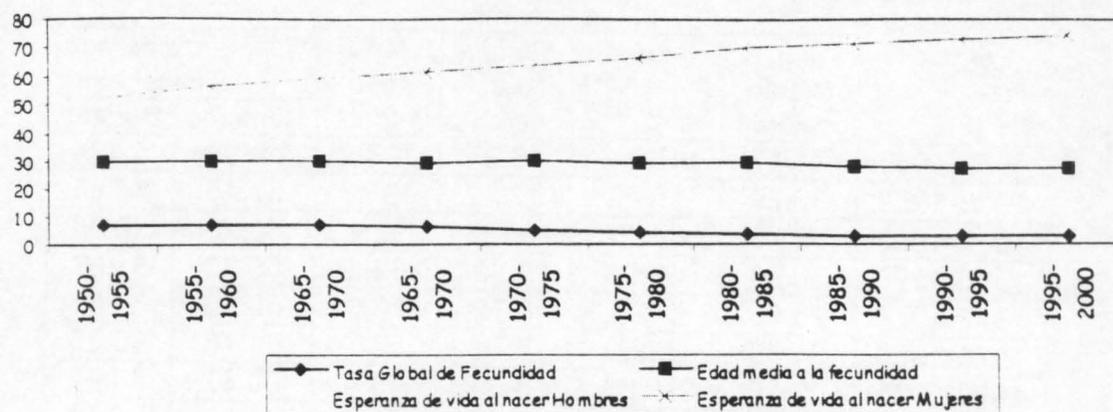
• **Indicadores de la dinámica demográfica**

| Períodos | Tasas por mil | | | | Esperanza de vida al nacer | |
|-----------|---------------------|-----------|------------|---------------------|----------------------------|---------|
| | Crecimiento natural | Natalidad | Mortalidad | Mortalidad infantil | Hombres | Mujeres |
| | | | | | | |
| 1950-1955 | 31.17 | 47.44 | 16.27 | 123.2 | 48.98 | 52.34 |
| 1955-1960 | 32.29 | 45.42 | 13.12 | 105.3 | 53.48 | 56.88 |
| 1960-1965 | 32.79 | 44.17 | 11.38 | 92.1 | 56.23 | 59.68 |
| 1965-1970 | 30.96 | 40.95 | 9.99 | 82.2 | 58.33 | 61.83 |
| 1970-1975 | 25.98 | 34.72 | 8.75 | 73.0 | 59.70 | 63.85 |
| 1975-1980 | 24.89 | 32.60 | 7.71 | 56.7 | 61.76 | 66.25 |
| 1980-1985 | 23.20 | 29.86 | 6.66 | 48.4 | 63.62 | 70.22 |
| 1985-1990 | 21.36 | 27.80 | 6.43 | 41.4 | 64.23 | 71.69 |
| 1990-1995 | 20.54 | 26.97 | 6.43 | 35.2 | 64.27 | 73.04 |
| 1995-2000 | 18.70 | 24.49 | 5.79 | 30.0 | 67.25 | 74.25 |

Fuente: DANE



Colombia. Indicadores demográficos 1950 - 2000



• Defunciones maternas registradas y ajustadas 1983-1996

| Año | Recolectadas | Ajustadas | Tasa * |
|------|--------------|-----------|--------|
| 1983 | 842 | 1743 | 193,5 |
| 1985 | 713 | 1473 | 161,1 |
| 1987 | 640 | 1295 | 139,5 |
| 1989 | 553 | 1123 | 119,2 |
| 1991 | 498 | 987 | 103,3 |
| 1993 | 506 | 961 | 99,1 |
| 1995 | 426 | 797 | 81,1 |
| 1996 | 449 | 840 | 84,7 |
| 1998 | 713 | | |

* Por 100,000 nacidos vivos

Fuente: DNP - DANE

II. EL SISTEMA DE REGISTRO CIVIL

1. MARCO JURÍDICO

A partir del Código de Napoleón, con algunas salvedades, correspondió a las autoridades civiles la función de registro civil.

La Ley 2159 del 3 de junio de 1852, en sus artículos 2º, 19, 20 y 21, asignó a los Notarios la función de Registro Civil y a su vez legisló sobre su organización y funcionamiento. El auge o desarrollo de esta normatividad fue muy escasa; por lo tanto, esta función fue desarrollada primordialmente por la Iglesia Católica.

El Código de Santander (1859) que posteriormente pasó a llamarse Código de Cundinamarca, conservó el valor de plena prueba del estado civil a las personas, el llevado por la Iglesia Católica. Se ordenó además que el Presidente de la República dictara los decretos necesarios con el objeto de crear y organizar las oficinas necesarias para llevar la función de Registro del Estado Civil.

Posteriormente, la Ley 84 de 1873 dispuso que el Código de Cundinamarca sería el de la nación y en éste se conservó la función de registro civil en cabeza de los Notarios, pero en la práctica, ésta continuó siendo prestada por la Iglesia Católica.

El artículo 22 de la Ley 57 de 1887, dispuso que las actas del registro civil de las personas que tenían origen eclesiástico, tendrían la calidad de prueba principal del estado civil, concepto que es ratificado posteriormente en el Concordato celebrado entre Colombia y la Santa Sede en 1887.

La Ley 92 de 1938, dispuso en definitiva que el registro civil debía ser llevado en forma obligatoria por los Notarios como una función mas y que por lo tanto los certificados y copias de éste, expedidas por estos funcionarios serían las únicas que tendrían la calificación de prueba principal del estado civil de una persona, quedando por lo tanto las partidas de origen eclesiástico como pruebas supletorias del estado civil.

El Decreto Ley 1260 de 1970, que es el Estatuto Orgánico del Registro del Estado Civil de las Personas que actualmente rige en Colombia, dispuso en su artículo 123 la derogatoria de los artículos 346 a 395 del Título 20 del Libro I del Código Civil, de la Ley 92 de 1938, de los Decretos 1003 de 1939, 160 y 1135 de 1940 y del Capítulo I, artículos 1º a 13 del Decreto 398 de 1969 y de aquellas que resultaren contrarias al mismo.

Con la expedición del anterior Decreto, las partidas de origen eclesiástico perdieron la calidad de prueba supletoria del registro civil.

El Decreto Ley 1260 de 1970, establece las normas acerca de los procedimientos en materia de registro civil, los hechos y actos sujetos a registro, los requisitos y

términos para la inscripción, los funcionarios encargados de llevar la función en el territorio nacional, la forma de efectuar las correcciones en las actas del estado civil y en general el funcionamiento del sistema de registro del estado civil.

El Decreto Ley 1260 de 1970, actual Estatuto de Registro del Estado Civil, con sus múltiples modificaciones, regula todas las materias referentes al Registro del Estado Civil en sus trece (13) Títulos.

En el Título I, define el estado civil de las personas con sus caracteres, así como asignación.

En el Título II, se ocupa del derecho al nombre y su tutela por parte de las autoridades judiciales.

En el Título III, se determinan cuales son los hechos y actos sujetos a registro.

En el Título IV, indica la composición del archivo del registro del estado civil, se refiere al registro único, los índices, libro de visitas y las copias de los documentos.

En el Título V, del modo de hacer el registro, los duplicados, el contenido general de las inscripciones, la unificación de las inscripciones, adopción , ánimo de avecindamiento, folios complementarios, y proceso de la inscripción.

En el Título VI, regula todo lo referente al Registro Civil de Nacimiento: comprensión, oficina donde deben inscribirse, término para la inscripción, documentos para acreditar el nacimiento, inscripciones extemporáneas, contenido de la inscripción, inscripción de hijos extramatrimoniales, inscripción de hijos de padres desconocidos y expósitos.

En el Título VII, se dispone lo relacionado con el Registro Civil de Matrimonio: oficina donde deben inscribirse, término para la inscripción, documentos para acreditarlo, contenido de la inscripción, requisitos esenciales.

El Título VIII trata lo referente al Registro Civil de Defunción: término para la inscripción, oficina donde deben inscribirse, quien debe denunciar, registro con orden judicial, documentos para acreditar la defunción, contenido de la inscripción, muerte presuntas.

El Título IX establece la forma de efectuarse las correcciones y la reconstrucción de los folios de registro, tratando el tema de fijación de identidad personal.

El Título X, se ocupa de las pruebas del estado civil, de la validez de las inscripciones, los vicios de nulidad formal de los que pueden adolecer las inscripciones, medios de prueba, efectos probatorios, las obligaciones de los funcionarios encargados de llevar el registro y la tarjeta de identidad para los menores de edad.

El Título XI, regula la expedición de copias y certificados de las inscripciones del estado civil y lo referente a la dotación de elementos para el registro civil.

El Título XII, establece cuales son los funcionarios encargados de llevar la función de registro del estado civil, las incompatibilidades, lo referente a la dotación de elementos para las oficinas de registro, su vigilancia y el Servicio Nacional de Inscripción.

Finalmente, el Título XIII se refiere a la vigencia del ordenamiento legal.

El Decreto 2158 de 1970 modifica y adiciona el Decreto Ley 1260 de 1970 y contiene disposiciones adicionales: establece que los funcionarios encargados del registro civil deben llevar el Libro de Varios, en el cual se inscribirán todos los hechos y actos distintos de nacimientos, matrimonios y defunciones, especialmente los reconocimientos de hijos naturales, legitimaciones, adopciones, alteraciones de la patria potestad, capitulaciones, interdicciones judiciales, discernimientos de guarda, rehabilitaciones, nulidades de matrimonio, divorcios, separaciones de cuerpo y de bienes, cambios de nombre, declaraciones de seudónimos, manifestaciones de avecindamiento, declaraciones de ausencia, declaraciones de presunción de muerte e hijos inscritos.

Mediante el Decreto 1694 de 1971, se regula la expedición y exigibilidad de la Tarjeta de Identidad establecida por el artículo 109 del Decreto Ley 1260 de 1970, y se dictan algunas normas sobre identificación de las personas menores de edad.

EL Decreto 1695 de 1971 reglamenta la asignación del número de identificación.

El Decreto 1844 de 1971 determina la fecha a partir de la cual entra en funcionamiento el nuevo sistema de registro civil de nacimiento establecido en los Decretos 1260 de 1970 y 2158 de 1970, es decir, el sistema de tarjetas (seriales), el cual se estableció a partir del 12 de octubre de 1971 en Bogotá y para el resto del país y los Consulados de la República se dio inicio el 2 de enero de 1972.

El Decreto 1873 de 1971, reglamenta el registro de nacimiento de que tratan los artículos 44 y siguientes del Decreto Ley 1260 de 1970 y materias conexas.

El Decreto 278 de 1972 preceptúa lo relativo a la expedición y uso de copias y certificados de las actas, partidas y folios del registro de nacimiento.

La Ley 20 de 1974 dispone que el Estado reconoce plenos efectos civiles al matrimonio celebrado de conformidad con las normas del derecho canónico y para la efectividad de dicho reconocimiento, la competente autoridad eclesiástica debe transmitir copia auténtica del acta al correspondiente funcionario del Estado, quien deberá inscribirla en el registro civil.

La Ley 28 de 1979 impone a los funcionarios encargados del registro civil de las personas, enviar a la Registraduría Nacional del Estado Civil, copia de los registros civiles de defunción dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes para que se cancelen las cédulas de ciudadanía correspondientes a las personas fallecidas.

El Decreto 3596 de 1981, adopta el formato del folio (seriales) para el sistema del registro civil de matrimonio y establece que el nuevo sistema entrará a regir en Bogotá a partir del 1° de enero de 1982, quedando a facultad de la Superintendencia de Notariado y Registro determinar las fechas a partir de las cuales el nuevo sistema entraría a operar en las demás regiones del país y en los Consulados de la República.

El Decreto 2189 de 1983 adiciona el registro civil de nacimiento, con la inclusión de la parte complementaria asignada por el Servicio Nacional de Inscripción.

La Ley 96 de 1985 dispone la asunción gradual de la función de registro del estado civil por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

El Decreto 999 de 1988 modifica el Decreto Ley 1260 de 1970 en lo que se refiere a los documentos antecedentes para la inscripción del nacimiento en el registro civil, establece los procedimientos para efectuar las correcciones en las inscripciones y autoriza el cambio de nombre por escritura pública. Posteriormente fue adicionado por el Decreto 1555 de 1989.

El Decreto 1446 de 1988, adopta el nuevo formato para registro civil de defunción, el cual entrará a regir en todo el territorio nacional y en los consulados a partir del 1° de agosto de 1988.

El Decreto 2668 de 1988 permite la celebración del matrimonio civil ante Notario y dispone la inscripción del mismo en el registro civil.

El Decreto 1028 de 1989 asigna a la Registraduría Nacional del Estado Civil las funciones del Servicio Nacional de Inscripción en lo referente al Registro del Estado Civil; función que hasta la fecha la venía cumpliendo el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE.

El Servicio Nacional de Inscripción tiene como fin atender el almacenamiento y recuperación de la información contenida en los registros civiles, y para tal efecto de dispuso que todos los funcionarios encargados de llevar la función de registro del estado civil deben remitir el duplicado de las inscripciones efectuadas a la Dirección Nacional de Registro Civil de la Registraduría Nacional, en donde se conservan los archivos magnético y físico.

El Decreto 1536 de 1989 modificó el artículo 75 del Decreto Ley 1260 de 1970 en cuanto al término y a los requisitos para proceder a la inscripción extemporánea de una muerte natural en el registro del estado civil.

El Decreto 2737 de 1989 establece el procedimiento para la inscripción en el registro civil de nacimiento de los hijos adoptados.

La Ley 54 de 1989 modifica el artículo 53 del Decreto Ley 1260 de 1980, estableciendo el orden de los apellidos del inscrito en el registro civil de nacimiento. Establece que los hijos extramatrimoniales llevarán los dos apellidos de la madre.

La Constitución Política de 1991 en el artículo 266 radica la función de registro civil en cabeza de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

La Ley 25 de 1992 concede plenos efectos jurídicos a los matrimonios celebrados conforme a los cánones o reglas de cualquier confesión religiosa o iglesia que haya suscrito para ello concordato o tratado de derecho público interno con el Estado Colombiano. Así mismo esta Ley dispone que las actas de matrimonio expedidas por las autoridades religiosas deberán inscribirse en la oficina de registro civil correspondiente al lugar de su celebración, para lo cual deberá anexarse certificación acerca de la competencia del ministro religioso que ofició el matrimonio.

La Ley 38 de 1993 establece que el Registrador Nacional del Estado Civil puede reglamentar lo relativo a los elementos básicos, forma y características del documento de identidad y definir el contenido del registro civil.

El Decreto 158 de 1994 establece la inscripción de nacimiento por correo con el propósito de ofrecer igualdad de oportunidades, para las personas nacidas en Colombia, cuyo nacimiento no estuviere registrado, residentes en el exterior o en lugares apartados del territorio nacional respecto del sitio en donde deba efectuarse aquella. Esta norma también modifica el artículo 7º del Decreto 1379 de 1972 en cuanto al procedimiento y requisitos para la inscripción de expósitos e hijos de padres desconocidos.

Tal y como se desprende de las normas jurídicas anteriormente señaladas, podemos observar que existe una gran dispersión de normas relacionadas con el Registro Civil; podemos ver que todas ellas han sido reformas parciales al Estatuto de Registro Civil (Decreto Ley 1260 de 1970), norma absoluta con 30 años de vigencia, que ha sido preciso adecuar a la forma a las necesidades actuales.

En consecuencia, es urgente la necesidad de modernizar y actualizar las normas y procedimientos de Registro Civil ; es así como El Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil han venido trabajando en el Proyecto de Ley para la reforma estructural del actual Estatuto.

Dicho proyecto ha sido desarrollado apoyándose en los siguientes fundamentos:

- Una adecuada regulación en materia de registro civil materia es indispensable para el cumplimiento de los fines del estado social de derecho. Tal es el objeto específico del proyecto, que el Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de la atribución de iniciativa legislativa prevista en los artículos 156 y 265 de la Constitución Nacional, se permitirá someter a la consideración del Congreso de la República, con la observación de que su texto se circunscribe específicamente a los aspectos estrictamente necesarios para su desarrollo operativo, a partir del encuadramiento conceptual del estado civil para delimitar el ámbito de ejercicio de la función registral, pero sin adentrarse en los temas atinentes al núcleo sustancial del derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica, por considerar que su tratamiento corresponde a una Ley de carácter estatutario.
- El constituyente de 1991, otorgo al Registrador Nacional del Estado Civil, entre otras, las funciones de "...el registro civil y la identificación de las personas..." (art. 266 C.P.). Es forzoso e inaplazable, dar desarrollo legislativo a ese mandato superior, estableciendo las bases normativas para la organización y ejercicio de la función de registro civil , bajo la dirección y coordinación del Registrador Nacional. En este orden de ideas, el proyecto precisa los fines primordiales del registro: la publicidad y la certeza de las calidades, hechos y situaciones consignados en él, para señalar luego que esta función corresponde al Registrador Nacional, sea directamente, sea con el concurso de particulares habilitados para ello, al tenor de lo dispuesto en el artículo 123 de la Constitución, pero en todo caso bajo al dirección y coordinación de primero.

De esta manera se deja abierta la posibilidad de armonizar los requerimientos de unificación y tecnificación de las bases de datos y archivos del registro de los colombianos, con las actividades de recepción y procesamiento inicial de la información por parte de unidades operativas periféricas que obviamente tendrán que actuar coordinadamente, como sería el caso de las dependencias notariales que en la actualidad ejercen actividades de registro civil.

En consecuencia, corresponderán al Registrador Nacional del Estado Civil, entre otras funciones, las de adoptar las decisiones necesarias para que el proceso registral cumpla sus fines, velar por la conservación y preservación física de la información contenida en el registro del estado civil y en los documentos que lo sustentan, impartir las directrices para el desarrollo del sistema registral, ejercer la inspección y vigilancia sobre todas las fases del proceso y las labores de coordinación y vigilancia administrativa sobre los funcionarios encargados del mismo.

Adicionalmente, se especifica que, junto a los notarios y en el marco de la organización dispuesta por la ley y las normas que la reglamenten y desarrollen, tendrán competencia para efectuar las inscripción de las informaciones relativas al registro civil, en el territorio nacional, los registradores del estado civil, los inspectores de policía y los corregidores y

demás autoridades de los pueblos indígenas debidamente reconocidas por la Registraduría. En el exterior, se reitera la competencia de los cónsules.

- Establecido este marco general de competencias, el proyecto se ocupa de regular el proceso registral en sus diferentes fases, a partir del acto mismo de inscripción de la información, así como su inclusión en el sistema central de información confiado a la registraduría.
- Sobre los criterios rectores del proyecto en lo relativo a la recepción y manejo de la información, conviene anotar:

a) El Registro Civil como factor primordial de las estadísticas nacionales de población.

De conformidad con las recomendaciones del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas, se busca que la estructura legal en materia de registro civil, asegure su incidencia en las estadísticas vitales de la nación en aquellos aspectos atinentes a la población. En otras palabras, se trata de lograr que el registro de todos los eventos determinantes en el estado civil, en cuanto afectan directamente al conjunto de los colombianos, sirvan como soporte idóneo para configurar importantes programas estadísticos nacionales, comenzando por el mismo censo de población. Ello supone condiciones de confiabilidad, cobertura y oportunidad en la información del registro civil, que la normatividad debe no sólo permitir, sino propiciar y garantizar.

b) El "Certificado de Nacido Vivo" como base documental de Registro Civil.

En concordancia con lo anterior, el proyecto adopta mecanismos en orden a lograr la generalización del "certificado de nacido vivo" como fuente documental básica tanto en materia de identidad como de información poblacional, información que deben compartir tanto la Registraduría Nacional como el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, entidades que deben trabajar mancomunadamente. De esta manera, será posible modernizar e incluso abaratar el antiguo sistema de empadronamiento, que tantas dificultades operativas y técnicas presenta.

**c) Adopción de métodos de identificación en concordancia
con el avance de la tecnología.**

Se faculta al Registrador Nacional, para que regule lo relativo a la adopción e implementación de métodos y mecanismos de identificación personal – con énfasis en la identificación de menores a partir de un archivo dactiloscópico básico -, con el propósito de que el registro civil se adecúe permanentemente a nuevos desarrollos planteados por la evolución de la ciencia y la tecnología en esta materia, en procura de los ya señalados objetivos de confiabilidad y oportunidad.

d) Conformación y adopción del "número único de identificación personal."

La normatividad en materia de registro civil debe asimismo, contemplar la conformación de una hoja de vida o "expediente ciudadano", distinguido con el "Número Único de Identificación Personal", en el cual se anoten electrónicamente el conjunto de situaciones que afecten el estado civil. Esta será un valioso instrumento en el sistema de información sobre identidad de las personas y tendrá positivos efectos en la administración de justicia, pues ayudará, entre otras cosas, a aclarar situaciones de dualidad del estado civil.

Este proyecto de reforma del Estatuto de Registro del Estado Civil, fue analizado conjuntamente por la Registraduría Nacional con las diferentes entidades del estado involucradas en el proceso de identificación y con el manejo de situaciones relacionadas con el estado civil: Ministerio del Interior, Ministerio de Relaciones Exteriores, Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, Departamento Administrativo de Seguridad DAS, Fiscalía General de la Nación, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Superintendencia de Notariado y Registro, entre otras, las cuales hicieron útiles aportes conceptuales, cada una desde su óptica institucional, que enriquecieron el proyecto.

2. ARREGLOS ADMINISTRATIVOS DEL SISTEMA

a) Oficinas locales de registro

La Constitución Política en el Título VI establece que son entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas.

En cada uno de los 32 departamentos que conforman la nación colombiana existe una capital en donde se encuentran ubicados los Registradores Especiales del Estado Civil, quienes prestan allí la función de Registro Civil, teniendo en cuenta la norma que dispone la circunscripción territorial para el registro de los hechos y actos del estado civil. La función en estos entes territoriales es compartida, en algunos casos, con los Notarios Públicos cuando la demanda del servicio es de tal magnitud, que justifica que estas oficinas compartan la función.

En el Distrito Capital de Bogotá se encuentra la Registraduría Distrital del Estado Civil, la cual cumple sus funciones en 20 localidades (oficinas satélites) a través de los Registradores Auxiliares del Estado Civil, quienes prestan la función de registro, compartiéndola con los Notarios del Círculo.

En los municipios que conforman el departamento, la función de registro está asignada a los Registradores Municipales quienes tienen la competencia para inscribir los hechos y actos del estado civil que ocurran en la cabecera municipal y en las inspecciones de policía y los corregimientos que hacen parte del municipio, siempre y cuando el inspector de policía o el corregidor no presten la función, ya

que algunos están autorizados para ello, teniendo en cuenta las enormes distancias que existen entre ellas y la cabecera del municipio. Igualmente en algunos municipios, cuando la demanda del servicio de registro civil lo justifica, la función es compartida con las Notarías.

Los Cónsules colombianos, son competentes para inscribir en el registro del estado civil, los hechos y actos del estado civil que ocurran en el extranjero, de colombianos de nacimiento o por adopción.

Los Cónsules deben remitir el Duplicado de la inscripción a la Dirección Nacional de Registro Civil de la Registraduría Nacional del Estado Civil, quien actualmente cumple las funciones de Servicio Nacional de Inscripción y otra copia a una de las Notarías de la capital de la República, en donde se efectuará la incorporación al protocolo de la respectiva oficina.

b) Número de oficinas locales de registro.

**REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL
RESUMEN GENERAL DE LUGARES**

| DEPARTAMENTO | MUNICIPIOS | REGISTRADURIAS | | NOTARIAS | | CORREGIMIENTOS | | INSPECCIONES | |
|--------------------|------------|----------------|-------------|----------|-------------|----------------|-------------|--------------|-------------|
| | | TOTAL | CON FUNCION | TOTAL | CON FUNCION | TOTAL | CON FUNCION | TOTAL | CON FUNCION |
| AMAZONAS | 2 | 2 | 2 | 1 | 1 | 9 | 9 | 5 | 0 |
| ANTIOQUIA | 125 | 125 | 125 | 124 | 95 | 48 | 0 | 418 | 2 |
| ARAUCA | 7 | 7 | 7 | 4 | 0 | 5 | 0 | 41 | 1 |
| ATLANTICO | 23 | 23 | 22 | 21 | 13 | 31 | 0 | 16 | 0 |
| BOLIVAR | 45 | 45 | 45 | 27 | 26 | 362 | 0 | 2 | 0 |
| BOYACA | 123 | 123 | 121 | 52 | 8 | 4 | 0 | 186 | 0 |
| CALDAS | 27 | 27 | 27 | 29 | 22 | 25 | 0 | 124 | 0 |
| CAQUETA | 16 | 16 | 16 | 4 | 3 | 8 | 0 | 51 | 0 |
| CASANARE | 19 | 19 | 19 | 6 | 1 | 19 | 0 | 106 | 0 |
| CAUCA | 41 | 41 | 41 | 25 | 10 | 113 | 0 | 475 | 0 |
| CESAR | 25 | 25 | 25 | 21 | 10 | 172 | 0 | 3 | 0 |
| CHOCO | 26 | 26 | 26 | 10 | 10 | 172 | 0 | 117 | 0 |
| CORDOBA | 28 | 28 | 28 | 21 | 21 | 332 | 0 | 6 | 0 |
| CUNDINAMARCA | 117 | 117 | 117 | 50 | 5 | 21 | 0 | 175 | 1 |
| GUAINIA | 1 | 1 | 1 | 1 | 0 | 8 | 0 | 7 | 0 |
| GUAVIARE | 4 | 4 | 4 | 1 | 0 | 0 | 0 | 28 | 0 |
| HUILA | 37 | 37 | 37 | 13 | 11 | 4 | 0 | 120 | 0 |
| LA GUAJIRA | 14 | 14 | 14 | 8 | 8 | 49 | 0 | 69 | 0 |
| MAGDALENA | 27 | 27 | 27 | 23 | 23 | 185 | 0 | 7 | 0 |
| META | 29 | 29 | 29 | 9 | 8 | 1 | 0 | 124 | 0 |
| NARINO | 63 | 63 | 62 | 25 | 20 | 293 | 4 | 393 | 7 |
| NORTE DE SANTANDER | 40 | 40 | 39 | 28 | 13 | 115 | 2 | 158 | 1 |
| PUTUMAYO | 13 | 13 | 13 | 5 | 1 | 5 | 0 | 57 | 6 |
| QUINDIO | 12 | 12 | 12 | 15 | 10 | 4 | 0 | 33 | 0 |
| RISARALDA | 14 | 14 | 14 | 18 | 18 | 19 | 2 | 86 | 0 |
| SAN ANDRES ISLAS | 2 | 2 | 2 | 3 | 3 | 0 | 0 | 2 | 0 |
| BOGOTA | 1 | 21 | 21 | 66 | 66 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| SANTANDER | 87 | 87 | 87 | 45 | 13 | 2 | 0 | 480 | 1 |
| SUCRE | 25 | 25 | 25 | 17 | 10 | 255 | 0 | 1 | 0 |

| | | | | | | | | | |
|---------|------|------|------|-----|-----|------|----|------|----|
| TOLIMA | 47 | 47 | 47 | 30 | 11 | 39 | 0 | 206 | 0 |
| VALLE | 42 | 42 | 42 | 71 | 44 | 91 | 0 | 521 | 5 |
| VAUPES | 3 | 3 | 3 | 1 | 1 | 6 | 0 | 12 | 0 |
| VICHADA | 4 | 4 | 4 | 1 | 0 | 6 | 0 | 23 | 0 |
| TOTAL | 1089 | 1109 | 1104 | 775 | 485 | 2403 | 17 | 4052 | 24 |

TOTAL DE LUGARES CON FUNCION : 1630

Fuente: DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

c) Unidades secundarias de registro

El País no cuenta con unidades secundarias de registro o unidades móviles. Como se anotó anteriormente, las inscripciones del estado civil se efectúan únicamente en los despachos de las Registradurías del Estado Civil, Notarías, Inspecciones de Policía, Corregimientos y Consulados.

d) Límites y distribución de las unidades locales de registro

El Decreto Ley 1260 de 1970 – Estatuto del Estado Civil, dispuso que los hechos y actos del estado civil deben registrarse en el lugar de su ocurrencia, de tal manera que cuando la inscripción se efectúe en lugar diferente, adolecerá de vicio de nulidad formal.

En concordancia con lo anterior, las unidades locales de registro civil coinciden con los límites de la división administrativa del país. Existen Registradurías y Notarías que llevan la función de registro en las capitales de departamento, en los municipios, y algunos inspectores de policía y corregidores (divisiones administrativas mas pequeñas) están autorizados para prestar la función.

La distribución de las oficinas de registro encargadas de cumplir con la función, como se indicó precedentemente va de la mano con las disposiciones legales en la materia, que determinan la inscripción de los hechos en el lugar de su ocurrencia. Así las cosas, en las ciudades y municipios la ubicación de estas oficinas, podría decirse que si garantiza el registro completo y oportuno de los hechos vitales, de un lado porque las personas no tienen mayores problemas de desplazamiento, desde el punto de vista geográfico y económico, y de otro, porque en estos entes territoriales se encuentran ubicadas todas las entidades que prestan los servicios públicos como el de salud e identificación, necesarios para acceder a las inscripciones del estado civil.

Por el contrario, tratándose de las zonas rurales, en donde no existen oficinas de registro, hay ausencia casi total de la prestación de servicios como el de salud debido a los bajos requerimientos de este servicio y se presentan problemas de desplazamiento hacia los centros urbanos, el acceso al servicio registral presenta dificultades.

e) el personal y las horas de oficina

Tratándose de la inscripción de las defunciones, el Estatuto del Estado Civil establece unos términos que se hacen en horario hábil de oficina, lo que implica que no necesariamente la oficina tenga que estar abierta al despacho público las veinticuatro (24) horas del día.

f) Población media servida y volumen de trabajo por unidad de registro

En relación con este tema, sólo se cuenta con información disponible para los nacimientos y de acuerdo con las estimaciones obtenidas con base en los resultados arrojados por el último censo poblacional, realizado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE en el año de 1993.

De esta manera, dividiendo el número total de habitantes entre el número de oficinas que prestan la función de registro civil, se tiene un promedio nacional potencial de veinticinco mil novecientos sesenta y cuatro nacimientos (25.964) por unidad de registro, cifra que obviamente es diferencial por Departamento, dependiendo de la población y el número de oficinas que allí cumplen con la función.

Utilizando el mismo método para calcular el volumen de trabajo por unidad de registro, obtenemos un promedio nacional potencial de novecientos treinta y nueve mil novecientos treinta y cinco (939.935) nacimientos registrados por oficina, cifra que es diferencial por Departamento dependiendo de la población y el número de oficinas que llevan la función.

NACIMIENTOS OCURRIDOS Y REGISTRADOS SEGUN SECCIONES DEL PAIS

| Secciones Pais Departamentos Distritos Consulados | Proyecciones* | Nacimientos | | | |
|--|----------------------------------|--|--|--|--------------------------------|
| | Nacimientos 1995-2000 DANE | Año 1998** Certificados SIST.RCyEV | Año 1997*** Registrados Conv.Dane/Reg. | Año 1997*** Ocurridos y Reg Conv.Dane/Reg. | Subregistro (1-(4)/(1))*100 |
| | (1) | (2) | (3) | (4) | |
| Antioquia | 119.791 | 98.828 | 112.560 | 87.946 | 26,58 |
| Atlántico | 48.992 | 38.192 | 35.204 | 24.510 | 49,97 |
| Bogotá | 131.676 | 138.525 | 79.691 | 136.360 | -3,56 |
| Bolívar | 52.704 | 26.726 | 32.934 | 12.136 | 76,97 |
| Boyacá | 33.127 | 21.718 | 37.151 | 22.568 | 31,87 |
| Caldas | 23.220 | 16.770 | 9.405 | 11.087 | 52,25 |
| Caquetá | 13.496 | 5.790 | 15.035 | 2.661 | 80,28 |
| Cauca | 34.253 | 18.443 | 28.544 | 17.708 | 48,30 |
| Cesar | 27.301 | 14.232 | 16.019 | 10.115 | 62,95 |
| Córdoba | 33.029 | 22.379 | 51.753 | 11.779 | 64,34 |
| Cundinamarca | 42.897 | 25.311 | 78.068 | 32.118 | 25,13 |
| Chocó | 11.921 | 3.158 | 13.116 | 2.671 | 77,59 |
| Huila | 23.983 | 19.892 | 22.965 | 19.152 | 20,14 |
| La Guajira | 13.315 | 8.112 | 20.806 | 5.577 | 58,11 |
| Magdalena | 33.680 | 16.403 | 34.992 | 11.851 | 64,81 |
| Meta | 18.896 | 13.085 | 16.859 | 12.971 | 31,36 |
| Nariño | 43.158 | 15.902 | 32.011 | 15.645 | 63,75 |

| | | | | | |
|--------------------------|----------------|----------------|----------------|----------------|-------------|
| Norte de Santander | 35.826 | 22.142 | 28.378 | 21.734 | 39,33 |
| Quindío | 11.492 | 9.145 | 18.143 | 8.081 | 29,68 |
| Risaralda | 19.940 | 15.879 | 24.353 | 13.504 | 32,28 |
| Santander | 46.406 | 34.233 | 40.182 | 37.334 | 19,55 |
| Sucre | 20.880 | 10.440 | 26.378 | 10.032 | 51,95 |
| Tolima | 28.794 | 22.713 | 66.885 | 12.312 | 57,24 |
| Valle | 86.272 | 63.278 | 67.739 | 61.577 | 28,62 |
| Arauca | 7.164 | 4.827 | 5.587 | 2.553 | 64,36 |
| Casanare | 8.157 | 4.591 | 7.327 | 4.304 | 47,24 |
| Putumayo | 10.736 | 3.162 | 6.672 | 4.398 | 59,03 |
| San Andrés y Providencia | 1.559 | 1.120 | 1.043 | 1.175 | 24,65 |
| Amazonas | 2.493 | 1.139 | 4.647 | 852 | 65,82 |
| Guainía | 1.341 | 461 | 1.568 | 356 | 73,46 |
| Guaviare | 3.524 | 1.210 | 1.365 | 1.100 | 68,79 |
| Vaupés | 1.003 | 293 | 858 | 302 | 69,89 |
| Vichada | 3.186 | 783 | 1.697 | 577 | 81,89 |
| Consulados | 0 | 0 | - | 437 | |
| TOTAL NACIONAL | 994.211 | 698.882 | 939.935 | 617.483 | 37,9 |

Fuente: DANE

* Colombia Proyecciones Departamentales de Población por edad y sexo 1990/2015

** Nacimientos obtenidos de los certificados de Nacido Vivo por el Sistema de Registro Civil y Estadísticas Vitales

*** Resultado obtenido del Convenio celebrado entre el DANE y la Registraduría Nacional del Estado Civil para recuperar la serie 1988 - 1997

e) Supervisión de las oficinas locales de registro

La Registraduría Nacional del Estado Civil, entidad que Constitucionalmente tiene a su cargo la dirección y organización del registro civil, traza las directrices acerca de la aplicación de las normas y procedimientos para el cumplimiento de la función de registro civil, lineamientos que deben ser acatados por los funcionarios autorizados para llevar la función a nivel local; sin embargo esto no constituye una supervisión real y efectiva de la ejecución de esta función.

El país no cuenta con un programa de supervisión real para controlar el funcionamiento del sistema de registro civil, medida que debe implementarse para el mejoramiento del mismo.

f) Autoridad nacional de registro civil

La Ley 96 de 1985 dispuso que la Registraduría Nacional del Estado Civil asumiría gradualmente la función de registro del estado civil.

Posteriormente, el Decreto 1028 de 1989 asigna a la Registraduría Nacional del Estado Civil la función de Servicio Nacional de Inscripción que venía cumpliendo el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE.

Finalmente, el artículo 266 de la Constitución Política de 1991, asigna a la Registraduría Nacional del Estado Civil la dirección y organización del registro civil.

En consecuencia y para el cumplimiento de esta función se crea la Dirección Nacional de Registro Civil, que es la dependencia de la Registraduría Nacional que tiene a su cargo el registro civil; es a este despacho a quien le compete administración del registro civil, así como guiar técnicamente el sistema y almacenar y salvaguardar los registros civiles.

Este sistema de administración centralizada , presenta algunas dificultades:

- Tiene grandes limitaciones de tipo presupuestal que afectan en gran medida su adecuado funcionamiento; para nadie es un secreto las dificultades presupuestales del estado colombiano, situación que hace que los recursos que se asignan a las oficinas de registro tanto a nivel local como central sean insuficientes.
- El hecho de que la función esté siendo cumplida por diferentes funcionarios además de los Registradores del Estado Civil, tales como Notarios, Cónsules, Inspectores de Policía y Corregidores, con los cuales la Registraduría no tiene un contacto permanente, hace que no exista la interrelación necesaria para el adecuado funcionamiento del sistema.

3. PROCEDIMIENTOS PARA EL REGISTRO

a) Los métodos de inscripción

Las inscripciones de nacimiento, matrimonio y defunción se efectúan en formas individuales (seriales), que contienen elementos de seguridad como diseños UV y tramas de seguridad irreproducibles que garantizan su invulnerabilidad, las cuales son grabadas en un medio informático que permiten cruces electrónicos de información para establecer la multiplicidad de la inscripción y mantener una permanente actualización de las bases de datos centrales, lo cual no se logra con el sistema de libros encuadernados, sistema que se dejó de utilizar en Colombia desde 1970, por ineficiente.

Además el uso de seriales sustrae el registro de la vulnerabilidad ocasionada por las notas marginales en los libros, pues una vez el serial es diligenciado y grabado, no es susceptible de modificación alguna, salvo en la forma establecida en la ley, garantizando su integridad y la consistencia de la base de datos de registro civil.

El serial es producido por una firma privada de acuerdo con los requerimientos de la Registraduría Nacional, entidad encargada de la distribución de acuerdo con las necesidades de cada unidad registral.

El serial incluye el duplicado, con destino a la oficina central (Dirección Nacional de Registro Civil) y una tercera copia, idénticas a las anteriores con destino al usuario.

El duplicado enviado a la oficina central es sometido a un proceso de digitalización para conservarlo en una imagen óptica recuperable por código de barras, por nombres y fecha de nacimiento o por número de serial, el cual además es el control administrativo por oficina de registro.

El formato (serial) de registro civil no contiene información relacionada con estadísticas vitales, pues estas están incluidas en el certificado de nacido vivo y de defunción, documentos esenciales para la inscripción de registro del estado civil. Sin embargo, la base de datos generada con la grabación del serial, permite el tratamiento de la información bajo cualquier plataforma tecnológica para la producción de cualquier información estadística.

b) Lugar para la inscripción de los hechos vitales

Nacimientos

Los nacimientos ocurridos en el territorio nacional se inscriben en la oficina correspondiente a la circunscripción territorial en que hayan tenido lugar. Si el nacimiento ocurre durante viaje dentro del territorio, o fuera de él, la inscripción se debe efectuar en el lugar en que aquel termine.

Los nacimientos ocurridos en el extranjero o durante viaje cuyo término sea lugar extranjero, se inscriben en el competente consulado colombiano y en caso de no efectuarse en este despacho, puede realizarse en cualquier oficina de registro de la capital de la república.

Matrimonios

Los matrimonios que se celebren dentro del país se inscriben en la oficina correspondiente al lugar de su celebración.

Los matrimonios celebrados en el extranjero, entre dos colombianos por nacimiento, entre un colombiano por nacimiento y un extranjero, entre un colombiano por adopción y un extranjero, entre dos colombianos por adopción, o entre un colombiano por nacimiento y uno por adopción se inscriben en el competente consulado colombiano o en la cualquier oficina de registro de la capital de la república.

Defunciones

El denunciante de defunción debe formularse en la oficina de registro del estado civil correspondiente al lugar donde ocurrió la muerte o se encontró el cadáver.

Tal y como puede observarse, la legislación colombiana dispone que los hechos y actos del estado civil deben inscribirse en el lugar de su ocurrencia, de lo contrario adolecerán de vicio de nulidad formalidad.

Esta territorialidad de las inscripciones hace que se fomente su duplicidad y ha veces hasta la multiplicidad en el registro de un mismo hecho, ya que por dificultades de desplazamiento, económicas o por el simple hecho del desconocimiento legal, se prefieren solicitar nuevas inscripciones antes de ubicarlas en el lugar donde fueron sentadas, para las cuales en la mayoría de los casos se aportan datos apócrifos.

c) Plazos para el registro

Nacimientos

La inscripción del nacimiento debe hacerse dentro del mes siguiente a su ocurrencia.

Matrimonios

Los matrimonios se inscriben dentro de los treinta días siguientes a su celebración.

Defunciones

El denuncia de defunción deberá formularse dentro de los dos días siguientes al momento en que se tuvo noticia del hecho.

Es necesario aclarar que la legislación dispone que no se inscribirá en el registro de defunciones el fallecimiento de criatura muerta. El funcionario del estado civil que tenga notificación del hecho, lo comunicará a las autoridades de higiene, con expresión de los mismos datos que se exigen para la inscripción del deceso, a fin de que ellas otorguen el permiso de inhumación.

d) Pagos por derechos de inscripción en el registro civil

El Decreto Ley 1260 de 1970- Estatuto del Registro del Estado Civil, dispone que la inscripción de hechos y actos atinentes con el registro del estado civil es gratuita.

Las copias y certificados que se expidan con base en las inscripciones, causa los derechos pecuniarios fijados por el Registrador Nacional del Estado Civil. Estas tarifas son revisables de tiempo en tiempo y tiene como base los costos del servicio y la conveniencia de los mismos.

Pero, aunque es natural y lógico que haya remuneración del servicio registral prestado con cargo al usuario, hay casos en que el legislador o el mismo gobierno

nacional exoneran de aquel pago de derechos por concepto de copias o de certificados del registro del estado civil, como son los que solicitan los funcionarios que pertenecen a la jurisdicción penal, la de familia, la del Ministerio Público, la de la Fiscalía General de la Nación y los Defensores de Familia.

Además no se cobra derecho alguno por las copias de nacimiento que tengan por finalidad la expedición de cédula de ciudadanía, según ordenamiento del artículo 17 de la Ley 84 de 1993.

Existe otra excepción para el cobro de copias y certificados de registro civil, y se trata de las que se expidan con destino a la Población Desplazada por la Violencia, conforme lo establece el Decreto 290 del 17 de febrero de 1999.

e) Otros requisitos para el registro de hechos vitales

Nacimientos

El nacimiento se acredita ante el funcionario encargado de llevar el registro del estado civil mediante certificado de nacido vivo del médico o enfermera que haya asistido a la madre en el parto, y en defecto de aquel, con declaración juramentada de dos testigos hábiles. Los testigos declaran ante el funcionario sobre los hechos de que tengan conocimiento y la razón de éste.

Cuando se pretende registrar un nacimiento fuera del término prescrito, el interesado debe acreditarlo con documentos auténticos, o con copia de las actas de las partidas parroquiales, respecto de las personas bautizadas en el seno de la Iglesia Católica o de las anotaciones de origen religioso correspondientes a personas de otros credos, o en últimas, con fundamento en declaraciones juramentadas, presentadas ante el funcionario encargado del registro, por dos testigos hábiles que hayan tenido noticia directa y fidedigna de él, expresando los datos indispensables para la inscripción.

El denunciante y los testigos del nacimiento que se presentan a la oficina de registro a solicitar la inscripción deben aportar la cédula de ciudadanía (documento de identificación para los mayores de 18 años).

Es requisito también para la inscripción del nacimiento la presentación de la persona que va a ser inscrita ante el funcionario del registro, excepto en los siguientes casos:

- Cuando la persona no esté viva
- Los registros de nacimiento ordenados por sentencia judicial o solicitados por el defensor de familia pueden efectuarse sin los requisitos de presentación personal y toma de huellas en todos aquellos casos en que lo ordene o lo solicite expresamente el funcionario, por residir la persona de cuya inscripción se trata en un lugar muy retirado del sitio donde ella deba efectuarse, por ser inconveniente su comparecencia o por cualquier otro motivo debidamente justificado.

INSCRIPCION POR CORREO

Con el propósito de facilitar la inscripción del nacimiento en el registro civil y de ofrecer igualdad de oportunidades, para las personas nacidas en Colombia, cuyo nacimiento no estuviere registrado, residentes en el exterior o en lugares apartados del territorio nacional respecto del sitio en donde deba efectuarse aquella, el Presidente de la República expidió el Decreto No. 158 de 19 de enero de 1994, mediante el cual se establece la posibilidad de efectuar la solicitud de la inscripción de nacimiento por correo.

A través de este mecanismo, puede solicitarse el Consulado, Registraduría, Notaría o Inspección de Policía autorizada el formulario de inscripción por correo, el cual debe diligenciarse en original y copia anexando los documentos requeridos para acreditar el nacimiento y luego presentarse, ante cualquiera de las oficinas mencionadas, el denunciante para que reconozca el contenido y firma de la solicitud y la persona cuyo nacimiento se solicita inscribir, para que a ésta última se le tomen la huellas dactilares.

Si al calificar el contenido de la solicitud y del documento antecedente por el funcionario competente (Cónsul, Registrador del Estado Civil, Notario o Inspector de Policía), los encuentra correctos, autorizará la solicitud. Posteriormente entregará al solicitante tanto el original como la copia de la solicitud de la inscripción junto con el documento antecedente, documentos éstos que deben remitirse por el interesado al funcionario encargado de llevar el registro civil del lugar de ocurrencia del nacimiento, sufragando el valor de las copias del registro que solicite y del correspondiente porte de correo, de acuerdo con los valores establecidos en las tarifas vigentes.

Matrimonios

Para la inscripción del matrimonio debe presentarse copia fidedigna de la respectiva acta de la partida parroquial y certificación auténtica acerca de la competencia del ministro religioso que ofició el matrimonio, en cuanto a los matrimonios católicos, o de la escritura de protocolización de las diligencias judiciales o administrativas correspondientes, en el caso de matrimonio civil.

El denunciante que se presenta a la oficina de registro a solicitar la inscripción del matrimonio, debe aportar la cédula de ciudadanía (documento de identificación para los mayores de 18 años).

Defunciones

La defunción se acredita ante el funcionario del registro del estado civil, mediante certificado médico expedido bajo juramento, que se entenderá prestado por el solo hecho de la firma. Tan solo en caso de no haber médico en la localidad se podrá demostrar mediante declaración de dos testigos hábiles.

El certificado se expedirá gratuitamente por el médico que atendió al difunto en su última enfermedad; a falta de él, por el médico forense; y en defecto de ambos por el médico de sanidad. En subsidio de todos ellos certificarán la muerte, en su orden, cualquier médico que desempeñe en el lugar el cargo oficial relacionado con su profesión y todo profesional médico, ambos a solicitud del funcionario encargado de registro.

Transcurridos dos (2) días desde la defunción sin que se haya inscrito, a su registro se procede sólo mediante orden impartida por el inspector de policía, previa solicitud escrita del interesado en la que se explicarán las causas del retardo.

Si se trata de muerte violenta, su registro estará precedido de autorización judicial. También se requiere esa decisión en el evento de una defunción cierta, cuando no se encuentre o no exista el cadáver.

Las sentencias ejecutoriadas que declaren la muerte presunta por desaparecimiento se inscriben en el registro de defunciones.

El denunciante y los testigos de la defunción que se presentan a la oficina de registro a solicitar la inscripción deben aportar la cédula de ciudadanía (documento de identificación para los mayores de 18 años).

f) Procedimiento para las inscripciones tardías

Nacimientos

Como se indicó anteriormente, el artículo 50 del Decreto Ley 1260 de 1970 modificado por el artículo 1º del Decreto 999 de 1988, estableció que cuando se pretende registrar un nacimiento fuera del término prescrito, el interesado debe acreditarlo con documentos auténticos, o con copia de las actas de las partidas parroquiales, respecto de las personas bautizadas en el seno de la Iglesia Católica o de las anotaciones de origen religioso correspondientes a personas de otros credos, o en últimas, con fundamento en declaraciones juramentadas, presentadas ante el funcionario encargado del registro, por dos testigos hábiles que hayan tenido noticia directa y fidedigna de él, expresando los datos indispensables para la inscripción.

De acuerdo con esta norma, es claro que en Colombia el procedimiento para la inscripción extemporánea de los nacimientos no contempla sanción alguna, sólo se refiere a los documentos antecedentes que se deben aportar para esos casos.

Matrimonios

En la legislación no existe procedimiento par la inscripción tardía de los matrimonios, no se contemplan sanciones y los requisitos que deben aportarse son los mismos que si se hace dentro del término señalado en la ley.

Defunciones

Transcurridos dos (2) días desde la defunción sin que se haya inscrito, a su registro se procede sólo mediante orden impartida por el inspector de policía, previa solicitud escrita del interesado en la que se explicarán las causas del retardo.

El funcionario administrativo imparte la orden de inscripción y en todo caso califica las causas del retardo, y si considera que éste se debe a dolo o malicia, impondrá al responsable, mediante resolución motivada, multa de cincuenta (50) a mil (1000) pesos, sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar.

g) Duplicidad de las inscripciones

Es claro que en Colombia, país con 33 departamentos, 1089 municipios y más de 9000 entidades rurales, cuyas condiciones de violencia han generado desplazamientos forzados, así como el desconocimiento de la ley, obligan a las personas muchas veces, a solicitar múltiples inscripciones en el registro del estado civil como consecuencia de la territorialidad del sistema. Sin embargo, cuando esa nueva inscripción es idéntica a la inicial, el sistema central lo detecta y procede una cancelación de la última inscripción por vía administrativa.

Por el contrario, cuando esta nueva inscripción contiene datos distintos, generalmente con fines dolosos, no es posible esa detección, como tampoco lo sería cuando esa inscripción se realiza en libros, aún con información idéntica por la tardanza en la actualización y verificación de la información en las bases de datos centrales.

Por eso en Colombia el sistema de registro civil está implementado bajo la filosofía de administración centralizada y operación desconcentrada, esta última en las unidades de registro a todo lo ancho y largo del país, así como en las unidades consulares.

4. EL PERSONAL DE REGISTRO

LOS REGISTRADORES DEL ESTADO CIVIL

En el Distrito Capital de Bogotá, hay dos (2) Registradores Distritales de filiación política diferente, quienes tienen la responsabilidad y vigilancia de la organización electoral, lo mismo que del funcionamiento de las dependencias de la Registraduría Distrital. Los Registradores Distritales tienen, entre otras funciones, la de dirigir y organizar el registro civil en la capital de la república, función que desarrollan a través de veinte (20) Registradores Auxiliares, quienes prestan el servicio en sus respectivas localidades.

En las capitales de departamento y en los municipios de más de cien mil (100.000) cédulas vigentes, se encuentran los Registradores Especiales del Estado Civil y en los demás municipios, los Registradores municipales del estado civil, quienes además de la función electoral y de identificación, cumplen la función de registro civil.

Para ser Registrador del Distrito Capital de Bogotá se requiere, entre otras calidades, ser abogado y para ser Registrador Auxiliar del Distrito Capital se requiere, entre otras calidades, la terminación de estudios del nivel profesional y dos (2) años de experiencia relacionada, lo cual nos indica el nivel de instrucción de estos funcionarios.

Para ser Registrador Especial se requiere ser abogado o haber ejercido el cargo en propiedad por un término no menor de dos (2) años, o haber desempeñado cargos en la organización electoral por un término no menor de tres (3) años.

Para ser Registrador municipal, se requiere haber obtenido el título de bachiller o haber sido empleado de la rama electoral por un término no menor de un (1) año.

Los Registradores Distritales del Bogotá y los Registradores Especiales son funcionarios públicos de libre nombramiento y remoción por parte del señor Registrador Nacional del Estado Civil.

Los Registradores Auxiliares y Municipales son empleados públicos cuya vinculación con el Estado puede ser de dos clases:

- En carrera administrativa, sistema técnico de administración de personal que garantiza la estabilidad en el cargo, debido a los derechos que lo amparan, mientras exista, por parte del empleado, la observancia de las condiciones fijadas por la ley en relación con su desempeño.
- En carácter provisional, sistema que busca suplir las vacantes en la planta de personal por periodos de un (1) año, el cual no asegura la estabilidad en cargo.

La remuneración de estos funcionarios es bastante deficiente y no se compecece con la de los funcionarios de otras ramas que teniendo las mismas calidades y desempeñando también funciones estatales, tienen un nivel salarial muy superior.

Los Registradores del Estado Civil desempeñan sus funciones de tiempo completo en una jornada laboral de 8 horas diarias, para lo cual son asistidos por otros funcionarios, en el caso de las Registradurías Especiales y Auxiliares, ya que hay que tener en cuenta que además de la función registro civil, tienen que atender las funciones electorales y de identificación. En las algunas Registradurías Municipales todas estas funciones se llevan a cabo únicamente por el Registrador, quien no cuenta con otros funcionarios para prestar el servicio.

La Registraduría Nacional, a través de su Dirección Nacional de Registro Civil, la cual cuenta con profesionales de reconocida trayectoria y experiencia en la materia, planea periódicamente la realización de capacitaciones a nivel local, dirigidas a los Registradores, que además de orientarlos en los aspectos normativos de registro apuntan a también a instruirlos en la parte procedimental del sistema.

La Dirección Nacional de Registro Civil, también tiene a su cargo la elaboración de manuales y documentos técnicos, así como de impartir las directrices en la materia y de absolver consultas, a través de los profesionales que prestan su asesoría a esta dependencia, quienes a su vez son los encargados de la revisión periódica del material de guía para la prestación del servicio.

5. EL INFORMANTE

Nacimientos

Están en el deber denunciar los nacimientos y solicitar su registro:

- 1) El padre.
- 2) La madre.
- 3) Los demás ascendientes.
- 4) Los parientes mayores más próximos.
- 5) El Director o administrador del establecimiento, público o privado en que haya ocurrido.
- 6) El propio interesado mayor de dieciocho (18) años.

Matrimonios

De acuerdo con lo preceptuado por el artículo 68 del Decreto Ley 1260 de 1970, Estatuto de Registro del Estado Civil, el matrimonio pueda inscribirse a solicitud de cualquiera persona.

Defunciones

Están en el deber de denunciar la defunción: El Cónyuge sobreviviente, los parientes mayores más próximos del occiso, las personas que habiten en la casa en que ocurrió el fallecimiento, el médico que haya asistido al difunto en su última enfermedad, y la funeraria que atienda a su sepultura.

Si la defunción ocurre en cuartel, convento, hospital, clínica, asilo, cárcel o establecimiento público o privado, el deber de denunciarla recaerá también sobre el director o administrador del mismo.

También debe formular el denuncia correspondiente la autoridad de policía que encuentre un cadáver de persona desconocida o que no sea reclamado.

6. ARCHIVOS Y DUPLICADOS DE LOS REGISTROS CIVILES

a) Archivos locales y central del registro civil

El original de la inscripción en el registro del estado civil se conserva en oficina local de registro, la cual es empastada (en unidades de 200 aprox.) en orden secuencial por número de serial, y es base para la expedición de copias y certificaciones.

El duplicado es enviado a la oficina central de registro civil, donde como ya se anotó anteriormente es tratado y almacenado electrónicamente. Hoy el medio físico (el documento), es almacenado en condiciones de temperatura y humedad controladas para garantizar su permanencia, aunque el medio óptico es garantía de permanencia ilimitada. Es un doble almacenamiento que incrementa la seguridad de esos documentos.

Este sistema nos permite que a la falta de un documento físico podemos apelar al sistema electrónico, del cual se puede obtener copias y certificaciones; en última instancia acudimos a la copia almacenada en el nivel central.

Debemos aclarar que los censos electorales en Colombia (padrón electoral) no se generan a partir de la base de datos del registro del estado civil, sino del archivo nacional de identificación ANI, que es el archivo de los colombianos mayores de edad cedulados.

b) Confidencialidad de las actas de registro civil

CONSULTA DEL ARCHIVO

El Estatuto del Registro del Estado Civil no dice nada acerca de este punto, como sí lo hace en forma expresa el del Notariado y la razón primordial y fundamental para ello debió ser el del respeto del derecho a la intimidad que asiste a todas y cada una de las personas que tienen en esas oficinas registrados sus hechos o sus actos jurídicos relativos a su estado civil.

La Superintendencia de Notariado y Registro, entidad que tradicionalmente ha llevado la función de registro del estado civil, antes de que la Registraduría asumiera su dirección y organización, con base en la práctica dominante, o sea, la entrega a los usuarios para que en el recinto de la oficina examinen los libros de registro del estado civil, práctica que constituye grave riesgo para elementos pertenecientes a la Nación e injustificado atentado al Derecho a la Intimidad, pues la práctica descrita en el punto anterior ha sido verificada en sus resultados por la Superintendencia de Notariado y Registro, entidad resolvió en índices ascendentes casos de adulteración, extravío y destrucción de folios del Estado Civil dictó la Resolución N° 263 del 3 de febrero de 1.975, cuyos tres primeros artículos dicen:

"Artículo Primero - Prohíbese a las oficinas encargadas del registro del estado civil de todo el país entregar para búsqueda de datos y otro; propósitos de los libros correspondientes por la sola petición oral de los usuarios.

"Artículo Segundo- Cuando un interesado necesitare examinar algún libro o folio del Estado Civil, deberá solicitar la autorización del caso a respectivo funcionario encargado del registro por escrito, con dos días de anticipación. En la solicitud el interesado expresará concretamente cuál o cuáles libros o folios necesitare mirar y señalará la razón de tal interés. El funcionario encargado del registro del estado civil fijará el día y la hora en que pondrá a disposición del interesado los libros respectivos, y vigilará personalmente o por medio del empleado que él delegue la actividad que el usuario efectúe.

"Artículo Tercero- Si a juicio del funcionario encargado del Registro del Estado Civil, no existiere por parte del interesado un interés legítimo en el exámen que pretendiere realizar, podrá negarse la autorización. En el evento de que la persona interesada insistiere, deberá enviarse el asunto a esta Superintendencia para resolverlo en definitiva.

Como ya se dijo, la anterior Resolución tiene causa fundamental en el "derecho a la intimidad" que protege, principalmente por su artículo 115, del Decreto Ley 1260 de 1970 y cuyas sanciones por averiguaciones y divulgaciones de hechos de la vida íntima y privada de una persona se encuentran señaladas por los artículos 46 a 49 del Decreto Ley 522 de 1971, que reemplazaron a los artículos 53 a 56 del Decreto 1118 de 1970, citado por el mencionado artículo 115 del D.L. 1260, normas aquellas que establecen "multas en dinero" arresto de uno a seis meses en caso de reincidencia en la divulgación, y en todos los casos dicha acción penal "requiere querrela de parte" o sea, que la investigación sólo se puede iniciar a petición de parte interesada o perjudicada por la averiguación o por la divulgación. Si no fuera así, estaría de más el artículo 16 del Decreto Ley 2158 de 1970, que establece:

"Cuando el Servicio Nacional de inscripción encuentre en los documentos que deban inscribirse informaciones que no concuerden o sean contrarias a las existentes en sus archivos, no llevará a cabo la inscripción e informará a la Superintendencia de Notariado y Registro para que se adopten las medidas a que haya lugar.- Corregidos los errores, si fuere el caso, se inscribirá el hecho o acto".

Ciertamente, sobraría este artículo, que vino a ser confirmado y ratificado por los dos ordenamientos transcritos arriba y que conforman el Estatuto de la Superintendencia de Notariado y Registro.

EXPEDICIÓN DE COPIAS Y DE CERTIFICADOS.

Sobre este aspecto dice el artículo 110 del Decreto Ley 1260 de 1970:

"Los funcionarios encargados de llevar el registro del estado civil y la oficina central podrán expedir copias y certificados de las actas y folios que reposen en su archivo. no se podrán expedir copias de certificados.

Los certificados contendrán, cuando menos, los datos esenciales de toda inscripción y los de aquella de cuya prueba se trate.

Tanto las copias como los certificados se expedirán en papel competente y bajo la firma del funcionario que los autoriza".

Así mismo, los demás artículos que conforman el título XI del Estatuto del Registro del estado Civil de las Personas, regulan aspectos como el de copias de actas o folios de nacimiento de un hijo natural, copias en que no debe aparecer el nombre del presunto padre, mientras no sobrevenga reconocimiento o declaración judicial de paternidad en firme.

Las copias y certificados que consignen el nombre de los progenitores y la calidad de la filiación, solamente podrán expedirse en los casos en que sea necesario demostrar parentesco y con esa sola finalidad, previa indicación del propósito y bajo recibo, con identificación del interesado.

La expedición y la detentación injustificadas de copias o certificados de folios de registro de nacimiento con expresión de los datos y la divulgación de su contenido sin motivo legítimo, se considerarán atentados contra el derecho a la intimidad y serán sancionados como contravenciones.

En consecuencia, según el ordenamiento anterior en concordancia con el artículo primero de su decreto reglamentario 278 de 1972, las copias y certificados relativos al registro civil de nacimiento solamente contendrán los datos referentes a los progenitores y la calidad de la filiación cuando tales copias, o certificaciones se requieran para acreditar o demostrar parentesco, previa indicación del propósito o finalidad e identificación del interesado.

Por el contrario y como norma general, dichas copias y certificaciones de actas del registro civil de nacimiento deben contener únicamente el nombre, sexo, fecha y lugar de nacimiento del inscrito, pues serán sancionados como contraventores del derecho a la intimidad el funcionario o empleado público, o el particular que, como gerente, director, rector y. en general, como propietario, administrador, jefe o subalterno con autoridad para ello, de empresa o establecimiento privado, exija a trabajadores o educandos o simplemente establezca como requisito de admisión, certificado en que consten los referidos datos específicos, en los casos en que no sea indispensable probar el parentesco de conformidad con la ley.

En conclusión, los artículos 110 a 117 del Decreto Ley 1260 de 1970, trazan las pautas o normas para la expedición de copias y de certificados, cuya síntesis es esta:

- Los encargados de llevar el registro del estado civil y la Oficina Central pueden expedir copias y certificados de las actas y folios que reposen en

sus archivos; en todos ellos deben constar, por lo menos y en general, los datos esenciales de toda inscripción y los de aquella de cuya prueba se trate" (art. 110).

- Cuando un folio o acta ha sido corregido, en sus copias y certificados se expresará el instrumento público que ocasionó su corrección, así como su fecha y oficina de origen (art. 113).
Las copias de las actas pueden ser expedidas mediante transcripción literal de su contenido o por reproducción mecánica del mismo (art. 114).

En tratándose de inscripciones de nacimiento debe tenerse en cuenta que:

- Si de hijo extramatrimonial, se omitirá el nombre del presunto padre mientras no sobrevenga reconocimiento o declaración judicial de paternidad, en firme ésta (art. 112).
- Que, como norma general, estas copias se reducen a la expresión del nombre, sexo, lugar y fecha del nacimiento (art. 115, inc. 1º, salvo que se desee demostrar parentesco caso en el cual se consignarán el nombre de los progenitores y, si consta, la calidad de la filiación).
- Que si el folio ha sido sustituido, debe hacerse la anotación o reproducción de ésta en la copia, con indicación de qué folio o folios sustituye el que es objeto de copia o certificación.
- Cuando se trata de hijo adoptivo se procederá como en el caso del hijo legítimo ya que el secreto del expediente o documentación no puede comprender el folio o serial nuevo ni sus copias porque habría que hacer todo un trámite judicial para obtener copia con la que se haya de demostrar parentesco para pasaporte, colegio, etc. por ejemplo; la severidad no debe ser tan extremada.

7. USOS DE LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL

a) Por los individuos

COMO PRUEBA DEL ESTADO CIVIL

Las actas del estado civil por su naturaleza y solemnidades de que están investidas, son documentos auténticos que se hallan amparados por una presunción de autenticidad y pureza, lo cual sólo puede desvirtuarse cuando el impugnador aduzca la plena prueba que demuestre irrefragablemente los vicios internos de que adolece, o la falta de solemnidades o formalidades exigidas por la ley.

En Colombia los hechos y actos que constituyen el estado civil, ocurridos con posterioridad al 15 de junio de 1938, se prueban con copia de la correspondiente partida o folio, o con certificados expedidos con base en los mismos.

En consecuencia, cuando a una persona se le exija la acreditación de su estado civil para la realización de una determinada actuación o para acceder a algún servicio bien sea de carácter privado o público, la única forma de hacerlo es con el registro del estado civil.

COMO RECONOCIMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA

El constituyente colombiano positiviza un bien jurídico fundamental, cuando en el artículo 14 de la Carta Política reconoce que toda persona " tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica", esto equivale a constatar la existencia de la persona como ser que no sólo tiene capacidad de adquirir derechos sino que tiene por su misma naturaleza derechos.

Si consideramos la personalidad jurídica como la aptitud del individuo para ser sujeto activo o pasivo de relaciones pertenecientes a la esfera de lo jurídico, podemos afirmar que el registro civil, constituido por las inscripciones de los hechos y actos relacionados con el estado civil de las personas, cumple la función de reconocer al individuo esa personalidad, fijando esa identidad jurídica y ubicándolo dentro de la sociedad, es decir, situando al individuo dentro del Estado donde tiene derechos y obligaciones para con sus semejantes y también para con esa unidad jurídica organizada que se denomina Estado, el cual le deduce de esa situación derechos y obligaciones en relación con la familia.

PARA PROTECCION Y EJERCICIO DE DERECHOS

La función jurídica que realiza esencialmente el registro civil mediante la constitución de instrumentos jurídicos de interés directo para los particulares a través de la inscripción obligatoria de los sucesos vitales y sus características, se erige en la primera utilidad e incentivo de la inscripción para la población. Se ha dicho que los mejores incentivos para lograr la inscripción son desde luego, los privilegios y derechos, cuyo disfrute se deriva de la prueba de haber realizado la inscripción.

Las inscripciones de nacimiento, matrimonio y defunción, están principalmente destinadas a la protección de los derechos del individuo como miembro de la sociedad.

En relación con la inscripción del nacimiento, los usos mas comunes que realiza el particular para posibilitar el ejercicio de sus derechos y privilegios están conectados sobre todo con la fecha de nacimiento de la persona a fin de obtener la prueba legal y oficial de la edad para establecer los derechos que dependen de que se cumpla una determinada edad según nuestra legislación, verbigracia:

DERECHO AL TRABAJO Y PERMISO PARA TRABAJAR: La legislación colombiana dispone que para celebrar contrato de trabajo con un menor de dieciocho (18) años, el empleador debe recibir del menor la autorización escrita por el Ministerio de Trabajo facultándolo para laborar.

Igualmente y en aras de la protección de los menores de edad se establece la prohibición de que ellos realicen cierta clase de trabajos.

Relacionado también con el derecho al trabajo, está el derecho al retiro del mismo cuando el trabajador ha cumplido el requisito de tiempo de servicios y la edad establecida en la ley.

DERECHO AL VOTO: las normas colombianas garantizan el derecho al sufragio, el cual lo deben ejercer los ciudadanos y de acuerdo con la Constitución Política la ciudadanía se ejerce a partir de los dieciocho (18) años.

DERECHO DE CONTRAER MATRIMONIO: El Código Civil dispone que los menores de edad no pueden contraer matrimonio sin el permiso expreso, por escrito, de sus padres.

CAPACIDAD CONTRACTUAL: La legislación dispone la incapacidad absoluta y en algunos casos relativa de los menores de edad para obligarse.

Otros derechos íntimamente conectados con la inscripción del nacimiento y cuyo reconocimiento y ejercicio depende de la posibilidad de probar el hecho del nacimiento y sus características, están relacionados con los vínculos de parentesco, tales como:

DERECHO A HEREDAR: La legislación colombiana dispone que los hijos del causante tienen vocación legal hereditaria para ocupar el lugar que en el mundo jurídico deja vacante el de cuius.

DERECHO AL NOMBRE: El Estatuto de Registro del Estado Civil dispone el orden de los apellidos del inscrito según se trate de hijo legítimo, extramatrimonial reconocido, con paternidad judicialmente declarada y extramatrimonial no reconocido.

DERECHO A SUBSIDIO FAMILIAR: En el régimen laboral colombiano se establece un subsidio familiar que se cancela a los trabajadores beneficiarios en dinero, en especie y en servicios. Los beneficiarios deben tener a cargo: hijos legítimos o extramatrimoniales, adoptivos e hijastros no mayores de 18 años.

PARA ACCESO A SERVICIOS

Servicios como el de salud, de educación.

PARA PROBAR LA NACIONALIDAD

La ley 43 de 1993, establece que el registro civil de nacimiento constituye la prueba de la nacionalidad para los menores de edad, acompañada del domicilio, cuando sea el caso.

b) Por la sociedad

El Estatuto de Registro del Estado Civil establece que los funcionarios encargados de llevar el registro del estado civil deben suministrar los datos e informes propios del servicio y con fines estadísticos vitales, y de salud pública, a las autoridades de vigilancia registral, de estadística y de salud, en los términos, oportunidades y formularios que se establezcan por aquellas.

Es necesario destacar que si bien el formato (serial) de registro civil no contiene información relacionada con estadísticas vitales, la información necesaria al respecto se extrae del certificado de nacido vivo y de defunción, documentos esenciales para la inscripción de registro del estado civil. Sin embargo, la base de datos generada con la grabación del serial, permite el tratamiento de la información bajo cualquier plataforma tecnológica para la producción de cualquier información estadística.

Con respecto a los censos electorales, en Colombia (padrón electoral) éstos no se generan a partir de la base de datos del registro del estado civil, sino del archivo nacional de identificación ANI, que es el archivo de los colombianos mayores de edad cedulados.

8. EVALUACION DEL SISTEMA DE REGISTRO CIVIL

Tal y como se ha definido a largo de este informe, el Registro Civil en Colombia, además de constituir la prueba legal del estado civil, fundamento de los derechos humanos y de los hechos vitales que cada persona experimenta en el transcurso de su vida tales como el nacimiento, matrimonio y la defunción entre otros, es la base primaria para la identificación de las personas; esto, en conjunto permite la determinación de las estadísticas vitales esenciales para el conocimiento de los procesos demográficos y la planeación socioeconómica.

Es fundamental recalcar el recorrido cronológico de la función del registro civil en nuestro país, para poder comprender la actual situación:

Actividad que se remonta al año 1857 donde la función Registral es llevada por los notarios.

En el año 1887, como consecuencia del Concordato realizado entre el estado y la iglesia católica, la función de registro se traslada a la iglesia, y el estado civil de las personas se probaba con fundamento en las actas eclesiásticas.

Pero en 1938 con la promulgación de ley 92, nuevamente se traslada la función a los notarios, y las partidas eclesiásticas pasan a ser prueba supletoria.

El año que marca un hito en la actividad registral es 1970 cuando el gobierno Nacional mediante Decreto ley 1260 implementa el estatuto de registro del estado civil y con el fin de realizar una gran cobertura otorga dichas funciones a notarios, Registradores municipales, inspectores de policía, corregidores y consules, y con esta ley desaparece el acta supletoria.

En 1985 con la ley 96 y con el fin de encausar las actividades registrales hacia la Registraduría, la norma dispone que nuestra institución asumirá gradualmente el Registro civil a partir de enero de 1987.

En el año 1989 la Registraduría recibe los archivos físicos y magnéticos que manejaba el Servicio Nacional de inscripción, dependencia adscrita al Departamento Administrativo Nacional de Estadística.

En el año de 1991 se promulga nuestra actual Constitución política y en su artículo 266 dicta, que corresponde al Registrador Nacional del Estado Civil ejercer las funciones entre otras, las de Registro Civil y la identificación de las personas.

La concepción de la anterior disposición constitucional fue la de unificar la administración del Registro Civil y fue así como la Registraduría Nacional emprendió labores tendientes a fortalecer su estructura administrativa, logística y tecnológica con el fin de asumir esta función en cada una de sus delegaciones municipales.

Teniendo en cuenta el amplio recorrido anterior se puede evidenciar inicialmente que la normatividad vigente data de hace tres décadas y el país de aquel entonces no se parece nada al actual, y otra característica importante de resaltar es que la función registral ha sido *manoseada* por parte de varios organismos estatales durante este siglo.

Desde una perspectiva objetiva se realiza un diagnóstico de la problemática que enfrentaba el Registro Civil hacia mediados del año 1998, considerando tres aspectos fundamentales: primero la parte normativa o legal, segundo la tecnología y finalmente los aspectos logísticos y administrativos.

Hay que tener en cuenta que el problema global se genera a partir de la incongruencia entre la parte normativa que se convierte en obstáculo para el desarrollo de la parte tecnológica y logística.

El marco Legal en el cual gira la operación de registro civil data de 1970 y fue diseñado para la Nación de ese entonces, donde las comunicaciones así como los recursos tecnológicos de informática no se habían desarrollado.

En esencia contamos con una normatividad rígida que obliga a tener una administración centralizada, esto se evidencia que un Registro Civil producido en una municipalidad lejana, debe enviarse a las oficinas centrales sorteando una serie de obstáculos de tipo logístico tales como las comunicaciones y de seguridad. Ya en la central, una vez recibido el registro es ingresado a la base de datos luego de una espera considerable debido al alto volumen de información que se represa.

La norma no prevé una serie de fenómenos teleológicos o cambios sociales que se han generado en nuestra sociedad, es el caso de personas marginadas que no tienen acceso al Registro, como desplazados, negritudes, comunidades indígenas, inmigrantes entre otros.

Igualmente la norma exige que se solicite gran cantidad de información por registro muchas veces innecesaria, la cual no tiene ningún tratamiento de orden estadístico ni informático.

La norma es estricta cuando exige que el registro de nacimiento se haga en el mes siguiente a la ocurrencia del hecho, fundamentado en certificación de nacido vivo, pero se vuelve permisiva en la medida que da la opción de realizar un registro extemporáneo el cual puede hacerse con base en declaraciones de testigos, lo cual facilita conductas delictuosas.

En el campo tecnológico, el centro de informática actual data de 1989 y con esta tecnología se debe atender las necesidades de 32 departamentos sus correspondientes municipalidades y así mismo las 20 Registradurías Auxiliares del Distrito Capital de Santafé de Bogotá, este centro de cómputo es insuficiente para atender la demanda nacional debido a su limitada estructura de comunicaciones, la plataforma hardware ya cumplió su ciclo por lo tanto presenta deficiencias en el manejo de grandes volúmenes de información, esta base de datos es de tipo no relacional con todas las limitaciones que esto origina, actualmente esta base de datos almacena información contenida aproximadamente 27.000.000 millones de Registros Civiles.

Una importante característica de la logística de la producción registral es la generación de formatos individuales para la inscripción de cada uno de los hechos sujetos a Registro, estos formatos constan de un original y dos copias, el original reposa en la oficina donde este se expide, una copia se envía a oficinas centrales para su digitalización y la copia restante se entrega al interesado.

El actual sistema no permite establecer la identificación plena de los menores para casos de delincuencia juvenil o raptos de niños, ya que en el momento del registro de nacimiento la impresión de la huella plantar tomada no recibe ningún tratamiento lofoscópico.

Toda esta situación impide el aprovechamiento de la información registral como instrumento para llevar a cabo en forma efectiva programas de focalización en

educación, salud y en definir una adecuada identificación y con base en esta lograr, censos o padrones electorales depurados, ciertos, reales y en general todo lo relacionado con la formulación de políticas de desarrollo social.

Adicionalmente todo lo anterior genera problemas de orden delictivo coadyuvando a algunas actividades delincuenciales.

Luego de realizado un minucioso diagnóstico de la entidad y analizando el comportamiento y efectos sociales, de cada una de sus funciones: Registro Civil, Identificación Ciudadana y Procesos Electorales se emprendió el PROYECTO DE MODERNIZACION TECNOLOGICA este ambicioso proyecto que contempla el Subproyecto de Registro civil el cual fue fundamentado en 5 aspectos principales primero la migración de grandes volúmenes de información física a archivos magnéticos, segundo el diseño e implementación de una plataforma informática de ultima generación a nivel nacional, Regional y local, tercero el diseño de aplicaciones gráficas para el sitio central y las municipalidades, cuarto el rediseño de los formatos físicos de Registros así como de sus correspondientes certificaciones quinto la promulgación de un nuevo estatuto de Registro civil, tecnología que estará soportada a partir de una infraestructura de comunicaciones.

Todo lo anterior nos permite implementar el numero único de identificación Personal denominado NUIP el cual se asigna a partir del Registro Civil y será el mismo que identificará todos sus actos civiles el nacimiento, matrimonio, la ciudadanía y su defunción esto permite la generación de la carpeta electrónica de los colombianos.

Así mismo y conscientes de la necesidad de que de la mano con la herramienta tecnológica, tiene que ir la jurídica, el Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil, han venido trabajando en el proyecto de reforma de ese estatuto, del cual se hizo una descripción en la primera parte de este informe.

Con respecto a la actitud de la población hacia la inscripción de los hechos vitales, podríamos decir que en materia de los nacimientos, existe una cultura muy arraigada, ya que su cobertura se calcula aproximadamente en un 90%, lo cual no sucede en materia de matrimonios y defunciones, lo cual impide al Servicio Nacional de Inscripción tener actualizadas sus bases de datos.

En cuanto al tema de la cabalidad del registro de hechos vitales, y de acuerdo con lo afirmado precedentemente, al no existir una adecuada cultura en la población en materia de la inscripción de los matrimonios y defunciones y en menor escala de nacimientos, nos conduce a que no se cuente con cifras al respecto.

No obstante y tratándose de los nacimientos, si comparamos los ocurridos y registrados en año de 1997 con los proyectados por el Departamento

Administrativo Nacional de Estadística DANE para el periodo 1995-2000, tenemos un subregistro de 37.9% a nivel nacional, dato diferencial por departamento dependiendo de la población y el número de oficinas que prestan la función de registro civil (Ver cuadro parte 2, numeral h).

IV. EL SISTEMA NACIONAL DE ESTADÍSTICAS VITALES

El Proyecto de Estadísticas Vitales se encuentra adscrito a la Dirección de Censos y Demografía del DANE. Su propósito fundamental es mantener actualizadas las estadísticas de nacimientos y defunciones, así como diseñar, llevar a cabo y evaluar, mediante coordinación interinstitucional, el Sistema de Registro Civil y Estadísticas Vitales en el país, de manera que respondiendo a las características y necesidades de Colombia, se constituya en una manera eficiente y útil, para suministrar información estadística a los diferentes usuarios.

Los registros vitales son estadísticas continuas que recogen información sobre nacimientos, defunciones y matrimonios; permiten contar con un flujo de información que revela los cambios ocurridos en los niveles y patrones de mortalidad, fecundidad y nupcialidad, proporcionando así una visión dinámica de la población, como complemento al enfoque estático que proveen los censos. Actualmente el Sistema de Estadísticas Vitales está orientado a incluir los nacimientos y defunciones fetales y no fetales, esperando que en el futuro se consideren los demás hechos vitales.

Los datos son recolectados en los formatos establecidos por ley y diseñados teniendo en cuenta las normas internacionales.

En Colombia las Estadísticas Vitales son un subsistema complementario al de Registro Civil, no son derivadas de éste último. Los certificados de Nacido Vivo y de Defunción son documento antecedente para efectuar el registro en las oficinas de registro civil.

El Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE - es la entidad encargada de producir las estadísticas vitales del país a partir del procesamiento de los certificados de nacido vivo, de defunción y de muerte fetal a través de sus seis Regionales.

1. MARCO JURÍDICO DEL SISTEMA

Mediante el Decreto 2666 de 1953 se creó el DANE, cuya misión fundamental es la de garantizar la disponibilidad y calidad de la información estadística estratégica y la existencia del Sistema de Información Nacional, para el desarrollo social, económico y político del país.

El Decreto 2118 de 1992 por el cual se reestructuró el DANE, le asignó a la División de Evaluación Censal y Proyecciones de Población, adscrita a la Dirección Técnica de Censos, la función de "diseñar metodologías, proponer y realizar proyectos para evaluación de las estadísticas demográficas, en particular sobre cobertura de inscripción de nacimientos y defunciones; evaluar y mejorar los

procedimientos utilizados para la recolección de las estadísticas demográficas nacionales de nacimientos y defunciones y migraciones internas e internacionales". En este sentido le compete a dicha Dirección, entre otras, llevar a cabo las estadísticas referidas a nacimientos y defunciones y dentro de este marco de funcionamiento, al Grupo de estadísticas Vitales.

El Decreto 1151 de junio 19 de 2000, reestructuró nuevamente el DANE, asignándole a la Dirección de Censos y Demografía las funciones de "Producir y difundir de manera eficiente, oportuna y confiable, la información de carácter censal y demográfica que requiere el país para la toma de decisiones", lo mismo que "Coordinar y promover la producción, normalización y difusión de la información sociodemográfica en todos los niveles territoriales y sectoriales".

Como soporte para la implantación del Sistema de Registro Civil y Estadísticas Vitales en todo el territorio nacional a partir de enero de 1998, el Ministerio de Salud emitió las siguientes normas jurídicas:

El Decreto 1171 del 28 de abril de 1997, reglamentó todo lo concerniente a la certificación médica y autorizó además del médico, a otro personal de salud (enfermeros(as), auxiliares de enfermería, promotores(as) de salud), para que expida los certificados de nacimiento y de defunción en aquellas áreas donde no existe médico (ni en servicio social obligatorio).

Mediante Resolución número 01346 del 5 de mayo de ese mismo año, adoptó el Manual de Principios y Procedimientos del Sistema de Registro Civil y Estadísticas Vitales y los formatos únicos para la expedición de los Certificados de Nacido Vivo y de Defunción.

En el año de 1998, expidió la Resolución número 03114 del 5 de agosto por la cual se crean los Comités de Estadísticas Vitales en las Direcciones Territoriales de Salud. Así mismo establece los objetivos y las funciones que deben realizar con el fin de propender por el mejoramiento del Sistema, y determina los funcionarios que deben formar parte de dicho comité.

Por su parte, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, mediante Resolución N° 0761 del 14 de octubre de 1998, adoptó la Décima Revisión de la Clasificación Internacional de Enfermedades CIE X para codificación de mortalidad, desde 1997.

Actualmente, el DANE está en proceso de elaboración de la Ley de Información Estadística, que pretende normalizar todo lo relacionado con la producción de información estadística en el país, incluida dentro de ella la referente a las estadísticas vitales.

2. ARREGLOS ADMINISTRATIVOS DEL SISTEMA

El Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE, entidad que depende directamente de la Presidencia de la República, es el organismo responsable de la producción de las estadísticas vitales en Colombia. Tiene cobertura nacional a través de seis (6) Regionales y 23 Subsedes que cubren las 33 secciones del país del país.

En el DANE central, el Sistema de Estadísticas Vitales está a cargo del Equipo de Estadísticas vitales, adscrito a la Dirección de Censos y Demografía; igualmente, en cada Regional existe un Equipo de Estadísticas Vitales y en cada una de las Subsedes un supervisor que es el responsable del funcionamiento del Sistema en el departamento respectivo.

El proceso de distribución y recolección de certificados es como sigue: el DANE imprime los certificados de nacido vivo y de defunción una vez al año, los distribuye a las Regionales DANE mediante dos envíos al año, éstas los envían a las Entidades de salud del nivel departamental; éstas a su vez los envían, a las Delegaciones Departamentales de Registro Civil para que sean remitidas a las oficinas locales, a las Unidades de Medicina Legal y Ciencias Forenses y a las entidades de salud del nivel municipal.

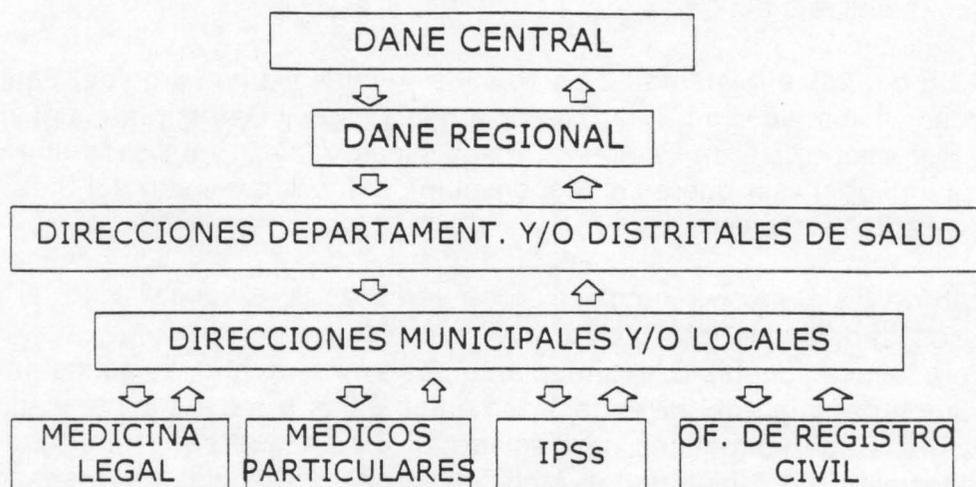
En el municipio, la Dirección Local de Salud o la institución que haga las veces de ésta, se encarga del funcionamiento del sistema y distribución a IPSs (Instituciones prestadoras de salud) en el área urbana y centros poblados (Inspecciones de Policía, Corregimientos y Caseríos) a los promotores de salud en el área rural y a los médicos particulares.

La recolección de los certificados se efectúa por la misma vía hasta las Regionales DANE, donde se realizan los procesos de alistamiento del material, crítica - codificación (incluyendo codificación de causas de defunción), digitación, control de calidad, y producción de reportes preliminares.

El Sistema ha previsto que las Instituciones de Salud IPSs adelanten un control de calidad o precrítica a los certificados, con el fin de asegurar el completo diligenciamiento de las variables, a través de la identificación de errores y déficit de información.

La crítica - codificación manual de los formularios de Nacido Vivo y de Defunción, al igual que la sistematización se realiza en las Regionales del DANE. Algunas de las Subsedes de la entidad efectúan la labor de crítica - codificación de los nacimientos, se espera que en un futuro próximo esta actividad pueda extenderse a todas las oficinas donde el DANE tiene Subsedes.

FLUJOS DE DISTRIBUCION Y RECOLECCION DE CERTIFICADOS DE NACIDO VIVO Y DEFUNCION



Las Regionales DANE envían mensualmente la información al DANE Central mediante bases de datos de nacimientos y defunciones bien sea por correo electrónico o en disquetes, donde se consolidan, se efectúa el chequeo y análisis de la información, además se solicita a las Regionales una muestra de certificados y se listan y piden aquellos que ameriten una revisión más exhaustiva.

Al final del año se analiza la información de todo el país, se producen las bases preliminares o definitivas, se comparan las cifras con períodos anteriores según divisiones administrativas del nivel departamental y municipal y se elaboran los tabulados que son enviados a los Bancos de Datos del DANE para su divulgación. Igualmente, se envían las bases de datos anuales al Ministerio de Salud, al Departamento Nacional de Planeación y a la Organización Panamericana de la Salud OPS, Representación Colombia, quien la envía a la OPS Central en Washington D.C..

Por su parte las Regionales envían periódicamente a las Direcciones Departamentales de Salud las bases de datos y algunos reportes impresos con la información de nacimientos, defunciones y muertes fetales, para su análisis y uso, paralelo a la recolección.

También producen boletines con información preliminar de nacimientos y defunciones, previa revisión y aprobación de éstos por parte del DANE Central.

El siguiente cuadro contiene el cronograma de las actividades para el año 2000, que van desde el diligenciamiento en las localidades hasta el envío de la información al DANE Central :

CRONOGRAMA RECOLECCION, CRITICA Y GRABACION DE CERTIFICADOS DE NACIDO VIVO Y DEFUNCION. AÑO 2000

| DILIGENCIAMIENTO EN IPSs | ENVIO DE FORMULARIOS AL SERVICIO DEPARTAM. / DISTRITAL DE SALUD | REVISION Y CONTROL CALIDAD DE FORM. POR SERVICIO DEPARTAM. / DISTRITAL SALUD | RECOLECCION DANE REGIONAL | CRITICA, CODIFICACION Y GRABACION DANE REGIONAL | PREPARACION Y ENVIO DE BASES PRELIMINARES A SERVICIO DPTAL/DISTRITAL | ENVIO BASES DE DATOS A DANE CENTRAL |
|--------------------------|---|--|---------------------------|---|--|-------------------------------------|
| Oct. 1o a 31/99 | Nov. 1o a 10 | Nov. 11 a 30 | Dic. 1o a 10 | Dic. 11 a feb. 25 /00 | Feb. 29 /00 | Marzo/2000 1º a 5 |
| Nov. 1o a 30 | Dic. 1o a 10 | Dic. 11 a 31 | Ene./2000 1o a 10 | Feb. 11 a marzo 25 | Mar-31 | Abril/2000 1º a 5 |
| Dic. 1o a 31 | Ene./2000 1o a 10 | Ene./2000 11 a 31 | Feb.2000 1o a 10 | Marzo 11 a abril 25 | Abr-30 | Mayo/2000 1º a 5 |
| Ene. 1o a 31 /00 | Feb. 1o a 10 | Feb. 11 a 28 | Marzo 1º a 10 | Abril 11 a mayo 25 | May-30 | Junio 1º a 5 |
| Feb. 1o a 28 | Marzo 1º a 10 | Marzo 11 a 31 | Abril 1º a 10 | Mayo 11 a junio 25 | Junio 30 | Julio 1º a 5 |
| Marzo 1º a 31 | Abril 1º a 10 | Abril 11 a 30 | Mayo 1º a 10 | Junio 11 a julio 25 | Julio 30 | Agosto 1º a 5 |
| Abril 1º a 30 | Mayo 1º a 10 | Mayo 11 a 31 | Junio 1º a 30 | Julio 11 a agosto 25 | Agosto 30 | Sept. 1o a 5 |
| Mayo 1º a 31 | Junio 1º a 10 | Junio 11 a 30 | Julio 1º a 10 | Agosto 11 a sep. 25 | Sept. 30 | Oct. 1o a 5 |
| Junio 1º a 30 | Julio 1º a 10 | Julio 11 a 31 | Agosto 1º a 10 | Sept.11 a oct. 25 | Oct. 30 | Nov. 1o a 5 |
| Julio 1º a 31 | Agosto 1º a 10 | Agosto 11 a 31 | Sept. 1o a 10 | Oct.11 a nov. 25 | Nov. 30 | Dic. 1o a 5 |
| Agosto 1º a 31 | Sept. 1o a 10 | Sept. 11 a 30 | Oct. 1o a 10 | Novi.11 a dic.25 | Dic. 30 | Ene./2000 1o a 5 |
| Sept. 1o a 30 | Oct. 1o a 10 | Oct. 11 a 31 | Nov. 1o a 10 | Dic. 11 a Ene. 25 | Ene./2001 31 | Feb./2001 1o a 5 |
| Oct. 1o a 31 | Nov. 1o a 10 | Nov. 11 a 30 | Dic. 1o a 10 | Ene./2001 11 a Feb. 25 | Feb./2001 28 | Marzo/2001 1º a 5 |
| Nov. 1o a 30 | Dic. 1o a 10 | Dic. 11 a 31 | Ene./2001 1o a 10 | Feb./2001 11 a marzo 25 | Marzo/2001 28 | Abril/2001 1º a 5 |
| Dic. 1o a 31 | Ene./2001 1o a 10 | Ene. 11 a 31/2001 | Feb. 2001 1o a 10 | Marzo/2001 11 a abril 25 | Abril/2001 30 | Mayo/2001 1º a 5 |

Las fechas señaladas, son el plazo máximo para realizar cada una de las actividades, por tanto, se pueden llevar a cabo antes, dependiendo de la coordinación interinstitucional y del volumen de información.

Indicador cumplimiento de metas:

Sobresaliente: critica, codificación y grabación de información de sept. De 2000

Bueno: critica, codificación y grabación de información de primer semestre de 2000

Regular: critica, codificación y grabación de información de los primeros cuatro meses de 2000

Algunas de las Subsedes del DANE realizan la sistematización de los certificados de Nacido Vivo, aplicando los módulos correspondientes, y envían a las Regionales los formularios y la información en medio magnético para su posterior procesamiento y envío al DANE Central.

En la mayoría de Departamentos se han creado los Comités de Estadísticas Vitales donde tienen asiento principalmente representantes del Sector salud responsables del Sistema, de las Oficinas de Registro Civil, de Medicina Legal y del DANE donde existe una Subsede. Estos Comités se han creado también en algunos municipios, otros funcionan a través de los Comités de Vigilancia Epidemiológica COVES;

Durante los dos primeros años de implantación del Sistema, es decir durante 1998 y 1999 se realizaron visitas de asesoría y seguimiento a todos los departamentos y a algunos municipios, conjuntamente entre el DANE y el Sector Salud. Por restricciones presupuestales en el año 2000 se realizaron visitas sólo a algunos de los municipios que tienen mayores dificultades en el funcionamiento del Sistema, ello con el apoyo financiero de la OPS.

Previamente a la implantación del sistema en los cuatro departamentos iniciales, se realizaron seminarios de capacitación, dirigidos al Sector Salud y Personal de Registro Civil, para la cual se contó con el apoyo del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Posteriormente, durante el segundo semestre de 1997 se capacitó el resto de los departamentos, quienes ingresaron paulatinamente al Nuevo sistema, de tal manera que en enero de 1998 el Sistema tuvo vigencia nacional.

Durante 1999 y 2000 se han realizado seminarios a diferentes Facultades de Medicina, con el fin de capacitar al personal médico en el diligenciamiento de los certificados y en el funcionamiento general del Sistema.

Como apoyo a la instrucción que el Sector Salud debe impartir al personal de salud autorizado para el diligenciamiento de los certificados, el DANE realizó un Vídeo de Capacitación, el cual consta de tres partes: generalidades del sistema; diligenciamiento del Certificado de Nacido Vivo y de Defunción; y la normatividad que sustenta el Sistema. Igualmente, se diseñaron e imprimieron afiches alusivos a la importancia de efectuar el registro civil del nacimiento y su divulgación a la comunidad se efectuó a través de las instituciones de salud y Oficinas de Registro Civil

Todas las anteriores acciones tomadas para impulsar la implantación del sistema han sido provechosas, por cuanto han fortalecido el conocimiento del funcionamiento del sistema en los sectores directamente relacionados con éste en los niveles departamental y local.

3. PROCEDIMIENTOS DE NOTIFICACIÓN Y CONTROL

El Sistema de Estadísticas Vitales es único en el ámbito nacional. Desde su implantación, los nacimientos y las defunciones, bien sean de tipo *no fetal* (de nacido vivo, o mortalidad general) o *fetal*, se captan mediante el Certificado de Nacido Vivo y el Certificado de Defunción diseñados para tal fin, que se expiden gratuitamente. En todos los casos se aplica un formulario para cada hecho vital.

Los certificados de Nacido Vivo y de Defunción fueron diseñados, por grupos de trabajo interinstitucionales e interdisciplinarios, teniendo en cuenta las características y necesidades actuales de información en materia de Estadísticas Vitales en el país, preparando simultáneamente los proyectos de Decretos y Resoluciones que dieran soporte jurídico a los anteriores. Dichos instrumentos fueron aprobados en el Comité de Gestión de Estadísticas Vitales. Inicialmente fueron implantados en cuatro departamentos en 1997 y como resultado de esta experiencia, fueron ajustados para implantarlos en todo el país en 1998.

Con el fin de agilizar el procesamiento de los datos, algunas de las variables de los certificados tienen respuestas precodificadas y otras exigen que se escriba la información solicitada. Por lo anterior, los certificados de Nacido Vivo y de Defunción son adecuados en cuanto a su configuración y contenido.

Las definiciones de Nacido Vivo, Defunción y Muerte Fetal, con fines estadísticos se ajustan a las recomendadas por la Organización Mundial de la Salud, por lo tanto las muertes fetales no tienen restricción de tiempo de gestación para la notificación.

Como ya se mencionó, el nacimiento y la defunción son certificadas en primer lugar por el médico, sea titular o en servicio social obligatorio, donde no hay médico pueden ser expedidos por otro personal de salud: enfermeros(as), auxiliares de enfermería o promotores(as) de salud.

El Certificado de Nacido Vivo se presenta en original y copia numerado en forma secuencial para fines de control en la distribución y recolección. Se halla dividido en tres partes: la primera corresponde a los datos propios del nacimiento, información indispensable para la inscripción del evento en el registro civil; la segunda es destinada para el diligenciamiento de algunos datos de los padres del recién nacido y la tercera parte contiene los datos de quien diligencia el certificado.

El Certificado de defunción consta de un desprendible y un formato copia, e igualmente se encuentra numerado en forma secuencial. Se halla dividido en cinco partes: la primera contiene los datos propios de la defunción y del fallecido y de la persona que expide el certificado y se constituye en el desprendible, el cual sirve como documento antecedente para la inscripción del evento en el Registro Civil en caso de tratarse de una muerte no fetal; la segunda incluye aspectos relacionados con las defunciones fetales, con cualquier tiempo de gestación, y de

menores de un año; la tercera parte contempla aspectos relacionados con las defunciones de mujeres en edad fértil, con el fin de captar la mortalidad materna durante el embarazo, el parto, el puerperio y la tardía; la cuarta es de uso específico para los casos de muerte violenta; la quinta parte está destinada a consignar las causas de la defunción en caso de ser certificada por médico o la causa probable de la defunción en los casos constatados por personal no médico (de salud autorizado y funcionarios de Registro Civil) y los datos de la persona que expide el Certificado.

Al respaldo de los certificados se encuentran las definiciones más importantes y se imparten las instrucciones generales para su diligenciamiento, se hace mención a la obligatoriedad y la responsabilidad en el diligenciamiento.

El Sistema ha previsto el Documento de Enmienda Estadística de la Defunción para la corrección de errores, inconsistencias o déficit de información en los Certificados de Defunción, relacionados con las variables de causas anotadas. Dicha enmienda opera en dos sentidos: de manera "activa", cuando es solicitado por el Comité de Estadísticas Vitales correspondiente, o por la Entidad Territorial de Salud que revisa los certificados en cualquiera de los niveles. De forma "pasiva" que puede ser enviada por el profesional de la salud que certificó la defunción o por la IPS donde se diligenció el certificado. Este mecanismo es de uso netamente estadístico, no modifica el Registro Civil.

a) Notificación de hechos vitales para fines estadísticos.

Una vez diligenciado el Certificado de Nacido Vivo por el médico o por el personal de salud autorizado, el original se entrega a la madre con el fin de acudir a efectuar la inscripción en el registro civil. Como parte del Sistema se ha venido insistiendo al personal de salud que debe explicar a las madres la importancia de acudir al Registro Civil, así como el plazo para la inscripción. La copia se queda en la institución de salud donde fue diligenciado para que siga el flujo normal hasta llegar al DANE Regional.

El desprendible del Certificado de Defunción se entrega a los familiares del fallecido para efectuar los trámites de Licencia de Inhumación y de inscripción en el Registro Civil, cuando se trata de defunción no fetal y sólo para la inhumación si es el caso de muerte fetal; el formato copia sigue el flujo normal por el sector salud hasta el DANE Regional.

Cuando el nacimiento no ha sido asistido por el sector salud, a pesar de ocurrir en el área urbana, o porque tuvo lugar en un área que no es cubierta por el sector salud, el funcionario del Registro Civil, al momento de realizarse la inscripción, diligencia el certificado de Nacido Vivo con las variables mínimas (sexo, fecha de nacimiento, lugar y área de nacimiento, sitio del parto y persona que atendió el parto); con el fin de recoger la información estadística estos certificados son enviados periódicamente al sector salud del municipio para que sigan el flujo

normal hasta el DANE Regional. Igual proceso se realiza para las defunciones no fetales aunque en menor proporción, no así para las muertes fetales debido a que en Colombia éstas no son objeto de inscripción en el Registro Civil, según los artículos 90 y 92 del Decreto Ley 1260 de 1970.

b) Control de la notificación

Como ya se mencionó, los formatos de Nacido Vivo y Defunción se hallan numerados en forma secuencial en el extremo superior derecho, con el fin de efectuar el control en la distribución y recolección de los mismos. A pesar de esto, el control no ha sido efectivo por cuanto no se disponía de una herramienta que permitiera efectuar este proceso de manera sistemática, razón por la cual el DANE se encuentra diseñando un módulo de Control de Distribución, Recolección y Control de Fuentes, el cual será adicionado al Software y estará en funcionamiento a partir de enero del 2001.

Este módulo se podrá aplicar desde las Regionales DANE para controlar el proceso hacia y desde los departamentos, es factible que se pueda extender a estos últimos para que sea utilizado por las Direcciones Departamentales de Salud y controlar la distribución y recolección de certificados a los municipios. De esta manera se podrá conocer cuántos certificados de los enviados han sido diligenciados, cuántos anulados, cuántos se han perdido o no han sido utilizados y poder aprovechar mejor este recurso, dado que actualmente se imprimen 400.000 certificados de defunción para un año y se recogen aproximadamente 175.000. De nacidos vivos se imprime un millón de certificados y se recogen aproximadamente 700.000.

Cuando los certificados llegan a las Regionales DANE, ingresan al procesamiento de alistamiento que consiste en ordenarlos por mes, departamento y municipio, para hacer lotes o paquetes de 200 o menos certificados; estos lotes se numeran con un consecutivo asignado previamente a cada regional el cual tiene la característica de ser único en el año.

Medidas para recuperar la información

A pesar de que se ha instituido que los hechos vitales que han sucedido sin contacto con el Sector Salud sean captados a través del Registro Civil al momento de efectuar la inscripción, en lo que va corrido de la implantación del Sistema se ha detectado que un gran porcentaje de éstos no se obtienen debido a que no todas estas Oficinas están integradas al Sistema. Este faltante explica una parte del subregistro de las estadísticas vitales en el país, por lo que se ha diseñado una herramienta denominada "Formato de Recuperación" la cual contiene las variables mínimas del registro, entre ellas el documento de identidad de la madre del nacido vivo y del fallecido en el caso de la defunción.

Actualmente se está en proceso de recuperación de la información faltante desde 1998, para lo cual el DANE Regional, en asocio con algunas Registradurías Municipales realiza la revisión de los folios de registro civil, con el fin de que aquellos que no se hayan inscrito con fundamento en el Certificado de Nacido Vivo o de Defunción como antecedente del registro, se transcriba al Formato de Recuperación, para su posterior grabación en las Regionales DANE y adición a la base de datos. Posteriormente se realiza una verificación sistemática teniendo en cuenta el documento de identidad, con el fin de detectar duplicados y eliminarlos.

Consideramos que esta recuperación debe hacerse extensiva a todo el país y manejarse desde los Comités de Estadísticas Vitales o establecer que la Registraduría Nacional del Estado Civil envíe semestralmente al DANE una copia de la base de datos disponible a nivel del archivo central para el mismo periodo, con el fin de cotejar la información y producir las estadísticas nacionales.

4. PROCEDIMIENTOS DEL PROCESAMIENTO DE DATOS

La crítica - codificación de los formularios de Nacido Vivo y de Defunción es manual, al igual que la sistematización se realiza en las Regionales del DANE; algunas de las Subsedes del DANE efectúan la labor de crítica - codificación de los nacimientos, se prevé que en el futuro esta actividad pueda extenderse a todas las oficinas donde el DANE tiene Subsedes.

a) Crítica - codificación

La crítica - codificación de los formularios se realiza teniendo como base el "Manual de Crítica y Codificación de los Certificados de Nacido Vivo y de Defunción" diseñado en el DANE Central y disponible en las Regionales y Subsedes del DANE que efectúan esta actividad. Este Manual describe cada una de las variables de los certificados, la manera correcta como debe venir diligenciado, los posibles errores de diligenciamiento y la manera de corregirlos sin alterar la información original. Ej: si el hecho vital sucedió en el domicilio, trae dato de municipio y área de ocurrencia más no de residencia habitual, se coloca en éste último los códigos del municipio y del área de ocurrencia. Cuando es imposible corregir alguna inconsistencia, se procede a verificar con la fuente bien sea por medio telefónico o a través de un oficio.

La codificación de las causas de defunción se realiza con base en la Clasificación Internacional de Enfermedades 10 Revisión (CIE - 10), desde 1997 y a partir de 1998 se codifican tanto la causa básica como las causas asociadas, labor que se realiza por personal idóneo en las seis Regionales DANE.

b) Sistematización de la información

Luego de la crítica – codificación de los certificados, éstos pasan al proceso de sistematización, el que se realiza también en las seis Regionales del DANE, donde son grabadas todas las variables, con excepción del nombre de la madre del nacido vivo y el del fallecido. La grabación de la información se lleva a cabo en computadores Compaq 486 o equipos con especificaciones similares.

Para la sistematización el DANE Central ha desarrollado un Software diseñado bajo normas técnicas de calidad en lenguaje FOX PRO, el que se halla sustentado en el Manual del Sistema y en el Manual del Usuario, disponibles para su uso en las Regionales.

El Software dispone de los siguientes módulos: el de *loteo*, asignado en el proceso de alistamiento de material; un *módulo de captura* de certificados que contempla validaciones por cruce de variables, incluye las diferentes tablas como son la División Político Administrativa del país (códigos de los centros poblados – Inspecciones, Corregimientos y Caseríos –, municipios y departamentos), la lista de códigos y nombres de las Instituciones de Salud, un archivo maestro de causas de defunción con los códigos de cuarto carácter por categoría y restricciones de edad y sexo; un *módulo de control de calidad* que permite realizar la consistencia de las bases de datos mediante cruces de variables que generen inconsistencia, se produce un listado de errores el cual debe ser confrontado con los certificados para corregir la información cuando ha sido generado durante el proceso de digitación; un *módulo de intercambio de información* que habilita el envío y recepción de información entre equipos de la Regional y desde éstas al DANE Central; un *módulo de reportes* (cuadros fijos de nacimientos y defunciones y cruce rápido de variables); *módulo de mantenimiento* que permite indexar bases; *módulo de recepción y consolidación de bases*; el módulo de distribución y recolección; y *módulo de seguridad del sistema*.

El Software está sustentado en el Manual del Sistema y en el Manual del Usuario, disponibles para su uso en las Regionales.

c) Plan de tabulación

Mediante el módulo de reportes, las Regionales DANE producen cuadros con la información de nacimientos y defunciones, los cuales son enviados mensualmente al Sector Salud del nivel departamental junto con las bases de datos preliminares, con el fin de que se efectúe el análisis y la vigilancia epidemiológica. Para resolver consultas especiales, se está desarrollando dentro de este módulo la parte de reportes rápidos, que consiste en los cruces de las variables más comunes, la cual estará disponible en enero de 2000.

En el DANE Central, se han diseñado cuadros con la información de nacimientos y defunciones que son enviados en medio magnético a los 23 Bancos de Datos del país, donde pueden ser consultados en pantalla por los usuarios de las estadísticas vitales; de estos tabulados se imprime una copia, que reposa en el Banco de Datos del DANE Central. Los cuadros se han diseñado teniendo en cuenta las necesidades de los usuarios de la información de las estadísticas vitales, medida por la frecuencia de variable y cruces de variables consultadas.

El plan de tabulaciones para los nacimientos contiene información por departamento, municipio y área de ocurrencia, igualmente por residencia habitual de la madre, por grupos de edad de las madres, por sitio del parto (institución, domicilio, otro), por persona que atendió el parto, por tipo de certificación y régimen de seguridad social de la madre.

Para las defunciones no fetales se tabula la información para departamento, municipio y área de ocurrencia, según grupos de edad y sexo, por residencia habitual según causa básica de la defunción agrupada con base en la Lista 6/66 de la OPS, ajustada por el DANE, régimen de seguridad social, defunciones de menores de un año, por certificación médica, sitio de la defunción.

Las defunciones fetales se procesan aparte de las no fetales, se producen bases de datos para estos eventos y se producen tabulados por departamento de ocurrencia y de residencia de la madre, por tiempo de gestación, por edad de la madre y por causa básica de la defunción también agrupada según la Lista de la OPS.

El procesamiento de los cuadros en el nivel central del DANE se realiza utilizando el paquete estadístico SAS, el lenguaje FOX PRO, o el IMPS.

d) Adiestramiento de personal

El personal que realiza las labores de crítica – codificación y sistematización es seleccionado mediante convocatorias, la mayoría son universitarios; sin embargo un alto porcentaje de ellos no está adscrito a la planta de personal del DANE, casi siempre trabajan por contratos que se renuevan cada año, por lo que puede presentarse rotación de personal con la consecuente pérdida de la experiencia adquirida y permanentes capacitaciones. Los Coordinadores de las Regionales son de planta.

Los coordinadores y personal del equipo de estadísticas Vitales de las Regionales han sido capacitados por el DANE Central en lo relacionado con la crítica – codificación y manejo del Software; en lo referente a codificación de causas de defunción, desde la adopción de la Clasificación Internacional de Enfermedades - 10 Revisión se han dictado dos seminarios en la capital del país, el último en septiembre – octubre de 2000, para lo cual se ha recibido el apoyo de la OPS/OMS. El tiempo mínimo recomendado para este tipo de eventos es de tres semanas, pero debido a restricciones de tipo presupuestal, éste ha tenido que ser

reducido. Es de anotar que la OPS ha estado apoyando financieramente las capacitaciones realizadas.

Existen necesidades de capacitación a corto y mediano plazo, en los aspectos relacionados con codificación de causas de defunción, sistematización, usos de la información derivada de las estadísticas vitales, medición del subregistro de la información, estandarización de la codificación de la mortalidad materna y perinatal y otros estudios especiales.

5. PUBLICACIÓN Y DIVULGACIÓN DE LAS ESTADÍSTICAS VITALES

La información de las estadísticas vitales – nacimientos y defunciones- es divulgada en tabulados disponibles para consulta de los usuarios en los Bancos de datos del DANE, la última corresponde al año 1998; en la sección demográfica de la publicación Colombia Estadística se incluyen cuadros de nacimientos y defunciones; en el Boletín Mensual de Estadística se incluye información de este tipo.

Con base en la información de las defunciones de 1995, el DANE elaboró el estudio especial "La Mortalidad en Colombia según condiciones de vida", realizado con el apoyo de la OPS, el cual busca identificar los diferenciales de la mortalidad según los distintos estratos de Necesidades Básicas Insatisfechas - NBI -, precisar si hay variación para las distintas causas muerte según las condiciones de vida que refleja dicho indicador y disponer de información de base para comparación con posteriores estudios que permitan conocer la tendencia de la situación de salud en el país.

Actualmente se encuentra en proceso de elaboración una publicación en Compac Disk, que contendrá una serie histórica de los nacimientos y las defunciones ocurridas en el país desde 1915 aproximadamente, información proveniente de varias fuentes: los nacimientos generados del Sistema Nacional de Inscripción SNI, de 1970 a 1987; la recuperada por medio del Convenio DANE – Registraduría con información de los años 1988 a 1997 y la recolectada a través del certificado de Nacido Vivo del año 1998; para las defunciones se incluirá la información generada por el DANE desde 1973 en adelante. También se incluirá información proveniente de otras fuentes como son anuarios demográficos, estadísticas sociales y sistema de información municipal.

El Banco de Datos procesa información por petición de los usuarios, la cual tiene un valor estándar y se entrega en medio impreso o en disquetes.

En la sección de información demográfica de la página Web del DANE se incluye información de nacimientos y defunciones, la más reciente se refiere a 1997 y se está preparando la correspondiente a 1999, con carácter preliminar.

6. USOS DE LAS ESTADÍSTICAS VITALES

El Sector Salud en los niveles nacional, departamental y local es uno de los principales usuarios de la información proveniente de las estadísticas vitales, en programas de atención de salud, incluía la vigilancia epidemiológica, en programas de atención de salud materno infantil, programas de vacunación, entre otros; también es usuario de esta información el Departamento Nacional de Planeación, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y la OPS, a quienes la información es entregada periódicamente por el DANE en forma gratuita, por ser instituciones que apoyan y participan activamente en el sistema. Existen otros usuarios como universidades, colegios, otras instituciones nacionales, ONG's e investigadores particulares, a quienes la información se les entrega a cambio de un pago o convenios.

En la actualidad los usuarios principales no participan activamente en las decisiones sobre qué y cuándo producir las estadísticas vitales, se espera que en el futuro, con el mayor conocimiento de la información derivada del sistema y los posibles usos de ésta, se incremente la participación de las instituciones y usuarios en general.

7. EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE ESTADÍSTICAS VITALES

En Colombia, como en la mayoría de los países en desarrollo, las estadísticas vitales de nacimientos y defunciones adolecen de problemas de subregistro. Varios estudios se han realizado sobre este tema, donde se muestra que existen omisiones importantes (Ruiz M., Pabón A., 1993 ; Bayona A., y M. Ruiz, 1983 ; Ordóñez M. Y P. Richardson, 1983 ; Flórez y Méndez, 1990, Flórez y Méndez, 1997).

A principios de 1995 se realizó un estudio sobre el nivel de subregistro de las defunciones en Colombia para 1990, por desagregaciones geográficas (Flórez y Méndez), el cual ha servido de insumo para los programas de Carga de la Enfermedad y Sistema Municipal de Salud. En este estudio se estiman las tasas de mortalidad para el período 1992 - 1994, identificando niveles de subregistro por departamento, y por zona de residencia, sexo y grupos de edad quinquenales.

Posteriormente Flórez y Méndez realizaron el estudio sobre "la cobertura de las defunciones en 1993", el cual tuvo como objetivo estimar el nivel de cobertura de las defunciones por sexo y grupos de edad, tanto para el ámbito nacional como para los departamentos, analizando por separado la mortalidad infantil y la adulta. Se utilizaron métodos alternativos e indirectos, a partir de la información del Censo de Población de 1993.

Los últimos estudios al respecto los ha realizado el DANE a través de la "Serie de Estudios Censales" con base en los resultados del Censo de 1993, en las cifras

sobre las estadísticas vitales y en otras fuentes, dentro de los cuales están las Proyecciones Quinquenales de Población por sexo y edad para Colombia, período 1950 - 2050 y las Proyecciones Departamentales de población por sexo, período 1995 - 2015. Teniendo en cuenta los problemas de subregistro en las estadísticas vitales, se evaluaron y corrigieron las tasas de mortalidad de la población de 5 años y más, afectadas por problemas de cobertura y mala declaración de la edad y mediante la aplicación de las metodologías propuestas por William Brass y Preston, se estableció la omisión relativa de las defunciones registradas respecto a las cifras de población de los censos, con los siguientes resultados:

Colombia. Porcentaje de omisión relativa de las defunciones de 5 años y más, por sexo. 1985 y 1993*

| Años | Hombres | Mujeres |
|------|---------|---------|
| 1985 | 11.0 | 5.0 |
| 1993 | 14.5 | 13.0 |

* Estimaciones obtenidas a partir de la metodología de Brass
Fuente : DANE

En la actualidad, el Sistema de Registro Civil y Estadísticas Vitales presenta deficiencias de oportunidad y cobertura, especialmente en algunas regiones de del país, bien sea por las características topográficas que hacen difícil el acceso a estas zonas o por la situación de orden público que se vive actualmente en gran parte de los municipios, que entorpece el buen funcionamiento del sistema.

Al comparar el promedio anual de las defunciones recolectadas por el Sistema para el período 1996 – 1999 con el promedio estimado para el período 1995-2000, se tiene para el total nacional un porcentaje de subregistro de 27.1; de los 33 secciones del país 6 de ellas (que concentran el 42.4% del total de la población estimada para el año 2000) tienen menos del 20 % de subregistro y son: Bogotá con 6.8 por ciento, Risaralda 8.5 %, Valle del Cauca 11.2%, Quindío 11.9%, Caldas 14.4% y Antioquia con 15 %. Con más del 70 % de subregistro están: Chocó con 72.1%, Vaupés con 73.7%, Amazonas 74.9%, Guainía con 76.4% y Vichada con 83.2 %. En estos departamentos reside el 1.4% de la población del país estimada para el año 2000.

En cuanto a los nacimientos, comparando el promedio anual de los nacimientos recolectados por el Sistema para el período 1998-1999 con el promedio estimado para el período 1995-2000, se tiene para el total nacional un porcentaje de subregistro de 31.8 %; las secciones del país que tienen menos del 20 % de subregistro están: Bogotá -2.7%, Huila con 13.5%, Antioquia 16.2% y Atlántico con 18.1 %, los cuales concentran el 33.9% de la población total del país, estimada para el año 2000. Con más del 70% de subregistro en nacimientos encontramos los departamentos de Putumayo con 7.05%, Chocó con 70.9% y

Vichada con 72.7 %, en los que reside el 1.9% del total de la población estimada para el año 2000.

En cuanto a las muertes fetales, a raíz de la implantación del nuevo Sistema, donde este tipo de eventos se obtienen a través de un Certificado de Defunción único para las defunciones fetales y no fetales, se ha ido incrementando la captación de este hecho vital, es así como para los años 1996 y 1997, anteriores al Sistema actual, se tiene un total de muertes fetales menor de 8.500 y para los años 1998 y 1999 se han recolectado alrededor de 16.000. Un aspecto importante que se debe tener en cuenta en cuanto a las muertes fetales en Colombia, es que el aborto es considerado ilegal, así sea prescrito por el médico, lo que contribuye a que no sean certificadas y se incremente su subregistro.

De igual manera la recolección de la mortalidad materna ha tenido un notable mejoramiento desde la implantación del Sistema. Estudios realizados en las décadas de los ochenta y los noventa, estimaban un subregistro de aproximadamente el 50 %. Para los años 1992 a 1997 se tiene un promedio anual de 450 muertes maternas por causa obstétrica y con el nuevo Sistema, para el año 1998 se tiene una cifras de 713, incremento que se aduce al hecho de que el Certificado de Defunción que opera actualmente incluye un capítulo para captar la mortalidad materna durante el embarazo, parto, puerperio y la tardía y se aplica a las defunciones de mujeres en edad fértil.

Según recomendaciones de la OPS, para efectos de cierre definitivo de un año para las cifras de las estadísticas vitales, consideramos que se debe tener en cuenta un período de 24 meses después de ocurrido el hecho vital. Por esta razón la información de nacimientos y defunciones de 1998 y 1999 que tenemos en este momento posee carácter de preliminar y en diciembre de 2000 se producirán las cifras definitivas correspondientes al año 1998. Actualmente estamos en proceso de recibir deudas provenientes de la búsqueda activa en las oficinas de Registro Civil y de las Instituciones de salud para los años 1998 y 1999.

No obstante que el nuevo Sistema de Registro Civil y Estadísticas Vitales ha venido implementándose desde 1998 en todo el territorio nacional, no contamos con información para las comunidades indígenas. Dadas las características de dicha población, al momento de iniciar la implantación se decidió dejar para más adelante la implementación del Sistema en estas comunidades, toda vez que requerían de tratamiento especial.

Actualmente es necesario ampliar la cobertura del Sistema de Registro Civil y Estadísticas Vitales a las comunidades indígenas, con el fin de recoger información sobre los cambios ocurridos en los niveles y patrones de fecundidad y mortalidad que permitan fortalecer el análisis demográfico y el Sistema mismo, llevar a cabo el seguimiento de los planes y políticas institucionales y gubernamentales, y lograr que los pueblos indígenas acudan al registro civil, para ser identificados conforme a la legislación Colombiana.

Por lo anterior, se hace necesario concretar las acciones que deben realizar cada una de las instituciones comprometidas dentro del Sistema y las relacionadas con grupos especiales de población, con el propósito de lograr un sistema eficaz, acorde con las necesidades del país y enmarcado dentro de la norma Constitucional para el mejoramiento del Sistema de Registro Civil y Estadísticas Vitales.

En el primer semestre del año 2000 el DANE realizó un registro de población y vivienda en la comunidad indígena Embera - Katío del Alto Sinú, por solicitud de la empresa que se encuentra construyendo el Proyecto Hidroeléctrico URRRA, la cual implica la inundación de un segmento del Resguardo indígena en mención.

A raíz de este trabajo el DANE junto con el Ministerio de Salud y la Registraduría Nacional diseñaron la "Propuesta de trabajo para la capacitación e implementación del Sistema de Registro Civil y Estadísticas Vitales en la Comunidad indígena Embera - Katío del Alto Sinú", la cual se encuentra en estudio y que de implementarse, servirá de modelo para ampliar la cobertura del Sistema a todas las comunidades indígenas existentes en el país.

V. COORDINACIÓN, COOPERACION Y COLABORACIÓN ENTRE LAS INSTITUCIONES DEL GOBIERNO QUE PARTICIPAN EN LOS SISTEMAS.

Para asegurar el desarrollo y funcionamiento del Sistema de Registro Civil y Estadísticas Vitales, el trabajo cooperativo, coordinado y de colaboración entre las instituciones involucradas en el mismo, se han creado algunos entes que funcionan en los niveles nacional, departamental y local, como son:

• **Comité de Gestión de las Estadísticas Vitales:** es el ente mayor del Sistema y funciona a nivel nacional, tiene a su cargo el poder político decisorio del Sistema para los aspectos legales, metodológicos, y operativos; es presidido por la Dirección de Censos y Demografía del DANE y constituido por representantes de las siguientes instituciones:

- Registraduría Nacional del Estado Civil
- Superintendencia de Notariado y Registro
- Ministerio de Salud
- Organización Panamericana de la Salud O.P.S.
- Departamento Nacional de Planeación
- Ministerio de Gobierno
- Instituto Nacional de Salud
- Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses
- I.C.B.F.
- PROFAMILIA
- Demás instituciones involucradas en el Sistema

Dicho comité surgió a raíz del Comité de Demografía que contemplaba el Decreto 2118 de 1992 y funciona en forma ininterrumpida desde 1994, generalmente se reúne dos veces al año, en el primero y último trimestre.

• **Comité de Estadísticas Vitales departamentales, distritales y locales**

Como se mencionó anteriormente, el Ministerio de Salud expidió en 1998 la Resolución número 03114, por medio de la cual se crean los Comités de Estadísticas Vitales en las Direcciones Territoriales de Salud, con los siguientes objetivos:

- ◊ Coordinar la entrega, distribución y recolección de los Certificados de Nacido Vivo y de defunción.

- ◇ Velar por el cumplimiento de las labores de crítica al diligenciamiento de los certificados que deben realizar las Instituciones Prestadoras de Servicio de Salud y las Direcciones Territoriales de salud
- ◇ Mejorar la calidad, cobertura y oportunidad de la codificación, tanto en nacimientos como en defunciones.
- ◇ Realizar seguimiento permanente al Sistema.

Estos comités son de carácter institucional con participación obligatoria del sector salud. En los sitios donde actúa y existen oficinas del DANE y del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, sus funcionarios participan de manera activa. La participación de los demás integrantes es opcional en la medida que los temas a tratar requieran de ellos.

En la mayoría de los Departamentos se han creado los Comités de Estadísticas Vitales y en algunos municipios estas funciones han sido adicionadas al Comité de Vigilancia Epidemiológica COVE.

- **Visitas de asesoría y seguimiento**

Se realizan en dos niveles: desde el Central, el DANE en asocio con el Ministerio de Salud realizan visitas periódicas según necesidades y dificultades observadas, siempre y cuando exista presupuesto disponible para ello. A nivel regional y departamental las distintas Regionales del DANE, conjuntamente con las Direcciones Territoriales de Salud efectúan visitas a los municipios que requieren atención, también dependiendo más de los recursos financieros que de las necesidades de capacitación, asesoría y seguimiento que requiere el nivel local.

- **Equipos Técnicos de Trabajo:**

Conformados interinstitucionalmente con el fin de presentar ante el Comité de Gestión de las Estadísticas Vitales, las actividades desarrolladas como parte del Programa, en los aspectos referentes a nacimientos defunciones y a normatividad. Apoyan el programa y tienen a su cargo la formulación de las propuestas.

- **Equipos de estadísticas Vitales**

Funcionan en cada una de las seis Regionales del DANE, conformados por un coordinador de nivel profesional, un supervisor con estudios superiores, un grupo de críticos - codificadores y un grupo de digitadores; estos grupos se encargan de velar por el buen funcionamiento del Sistema en los departamentos adscritos a cada Regional.

En el nivel central el equipo está conformado por profesionales de diferentes disciplinas (economía, estadística, sistemas) y existe la asesoría permanente de un profesional en derecho con especialización en Registro Civil (Familia) y de un médico con especialidad en Epidemiología.

Los sistemas de registro civil y estadísticas vitales se coordinan con otras dependencias del DANE, dado que los datos generados, junto con la información del censo y sus características son insumos para la elaboración de las proyecciones de población. También existe coordinación con otras instituciones como son el Ministerio de Salud, Medicina Legal, Planeación Nacional y universidades.

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

1. Problemas principales del Sistema de Registro Civil y Estadísticas Vitales

a) Debidos a factores administrativos y jurídicos

En Colombia la dirección y organización del Registro Civil está a cargo del Registrador Nacional quien traza las directrices en esta materia y determina quiénes son los funcionarios que prestan el servicio de inscripción de los hechos vitales a la comunidad. Actualmente la función de Registro Civil viene cumpliéndose en diferentes oficinas: Registradurías del Estado Civil, Notarías, Inspecciones de Policía, Corregimientos y Consulados.

Por su parte el DANE lidera lo relacionado con las Estadísticas Vitales entre ellas la información de nacimientos y defunciones, que se recogen a través de los Certificados de Nacido Vivo y Defunción que diligencia el Sector Salud en las localidades (municipios, inspecciones, Corregimientos y área rural).

Los dos sistemas se complementan, dado que los certificados de Nacido Vivo y de Defunción constituyen el antecedente para la inscripción en el registro Civil, aunque nunca ha existido la interrelación necesaria que requiere el sistema para su adecuado funcionamiento.

El Estatuto del estado civil (Decreto Ley 1260 de 1970), a pesar de que ha sufrido modificaciones en los últimos años, es una norma obsoleta con más de 30 años de vigencia lo que hace que sus disposiciones no se ajusten a las necesidades del país.

Actualmente el Estatuto de Registro del estado civil dispone que los hechos y actos relacionados con el estado civil deben registrarse en el lugar de su ocurrencia, lo que genera inconvenientes, si se tiene en cuenta que para realizar la inscripción en el registro civil, o solicitar copia de ella, deben muchas veces los interesados trasladarse hasta el lugar de ocurrencia de los hechos, lo que hace que las personas prefieran solicitar una nueva inscripción, aportando datos que no se ajustan a la verdad, dando lugar a multiplicidad de inscripciones.

El hecho de que el Estado no aplique las sanciones previstas en el Estatuto para las inscripciones extemporáneas, hace que las personas no acudan dentro del término legal establecido a hacer su registro, generándose un alto subregistro, además de incurrir con ello en dobles y múltiples inscripciones del mismo evento

A pesar de que la Constitución Política consagra el respeto a las tradiciones y costumbres de los pueblos indígenas, el estatuto del estado civil no contempla

unas normas adecuadas para la inscripción de los hechos y actos del estado civil acordes con sus características.

La falta de seguimiento departamental y local, se convierte en una amenaza para el adecuado funcionamiento y obtención de resultados, dado que las visitas de asesoría y seguimiento que deben realizarse, están supeditadas a la disponibilidad de recursos financieros, y no a las necesidades de requerimiento asistencial en los distintos procesos del Sistema que tienen los municipios.

b) Debidos a factores técnicos

Existen algunos lugares que por sus difíciles condiciones geográficas y económicas no tienen servicios públicos mínimos, lo cual obstaculiza la debida adecuación tecnológica de las oficinas que prestan la función de Registro Civil.

En la actualidad la mayor debilidad del Registro Civil se encuentra en el plano local, debido en gran parte al bajo grado de instrucción de algunos funcionarios que prestan la función de registro civil, sumado a la falta de capacitación específica para las funciones registrales a desempeñar.

Existe insuficiencia de recursos estatales para la adecuada dotación de las oficinas de Registro Civil y de las regionales del DANE, para el desempeño de las funciones que conlleven al adecuado funcionamiento del Sistema.

c) Debidos al público

la carencia de una conciencia registral y estadística en la población colombiana, así como la falta de un programa estatal de difusión y orientación en el funcionamiento del Sistema, hace que la población ignore los procedimientos que deben realizar para la inscripción de los hechos y actos en el registro del estado civil y la importancia del Registro y por ende los deberes y obligaciones que tiene.

2. ESTRATEGIAS PARA EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE REGISTRO CIVIL Y ESTADÍSTICAS VITALES

Con el fin de seguir trabajando en el Mejoramiento del Sistema de Registro Civil y Estadísticas Vitales, se sugieren tres estrategias de carácter general:

a) Coordinación Interinstitucional:

Se propone continuar trabajando interinstitucionalmente, en varias instancias:

- **Comité de Gestión de las Estadísticas Vitales**
- **Comité de Estadísticas Vitales de los departamentos, distritos y localidades**

- **Grupos Técnicos de Trabajo**

Se requiere realizar el cruce de bases Bases de datos provenientes del Registro Civil con las de las Estadísticas Vitales generadas por el DANE, con periodicidad semestral, con el fin de producir una base actualizada y depurada, con información de los nacimientos y defunciones ocurridos realmente.

- b) Sensibilización**

Diseñar e implementar una campaña de divulgación masiva sobre la importancia del Registro Civil, las Estadísticas Vitales y la identificación de las personas, dirigida a la población en general. Igualmente, el diseño de estrategias para sensibilización de comunidades indígenas. Esta estrategia se encuentra obstaculizada por la falta de recursos financieros de las instituciones involucradas en el Sistema.

- c) Capacitación**

Realización de encuentros dirigidos a las personas encargadas de efectuar la identificación y registro civil de la población indígena, en coordinación con las instituciones comprometidas dentro del Programa, supeditada también a la consecución de recursos financieros de las instituciones involucradas en el Sistema.

- d) Cabalidad o cobertura**

En cuanto al subregistro de las Estadísticas Vitales, se hace necesario realizar un estudio para evaluar el funcionamiento del sistema, al igual que la cobertura real de la información generada por el Sistema de Registro Civil y Estadísticas Vitales, de modo que permitan determinar los procesos que requieren ser mejorados y detectar las secciones del país donde el Sistema debe ser fortalecido. Al igual que las anteriores, esta estrategia se encuentra en mora de ser efectuada, debido a la falta de recursos financieros de las instituciones involucradas en el Sistema.

4. INSTITUCIONES RESPONSABLES DE EJECUTAR LOS PROGRAMAS DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE REGISTRO CIVIL Y ESTADÍSTICAS VITALES.

Esta responsabilidad se encuentra principalmente en cabeza de la Registraduría Nacional del Estado Civil, del Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE, de la Superintendencia de Notariado y Registro y del Ministerio de Salud, quienes deben trabajar apoyadas en otros sectores como el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, las Universidades y la Organización Panamericana de la Salud, entre otras.

5. POSIBILIDAD DE IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE REGISTRO CIVIL Y ESTADÍSTICAS VITALES.

Aunque existe la voluntad de las instituciones involucradas en el Sistema para apoyar el funcionamiento y consolidación del mismo, la situación de recesión económica actual del país no ha permitido la ejecución de los programas tendientes a lograrlo.